



48
29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES:

"REGIMEN SIMPLIFICADO PARA LOS AUTOTRANSPORTISTAS
DE CARGA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997."

TRABAJO DE SEMINARIO

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A

**DAVID GERARDO CARDOSO HERNANDEZ
ASESOR: L.C. RAFAEL FERRARA SUAREZ**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX. 1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (Méjico).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROBLEMAS FISCALES:

" REGIMEN SIMPLIFICADO PARA LOS AUTOTRANSPORTISTAS
DE CARGA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997."

T R A B A J O D E S E M I N A R I O

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R F S E N T A

DAVID GERARDO CARDOSO HERNANDEZ

ASESOR: L.C. RAFAEL FERRARA SUAREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1 9 9 7



UNIVERSIDAD NACIONAL
AV. PAPALCO II
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

SECCIÓN DE ESTUDIOS
PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

ATENCIÓN: ING. RAFAEL RODRÍGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuauitlán, nos
permítanos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales: "Régimen Simplificado para los Autotransportistas de Carga Federal para el Ejercicio fiscal de 1987."

que presenta el pasante: David Gerardo Cardona Hernández,
con número de cuenta: 40231602-6 para obtener el Título de:
Contador en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el
EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

Cuauitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de julio

de 1987

MODULO:	
II	
III	
IV	

PROFESOR:
L.C. José Alberto V. Carrasco.
C.P. Alejandro López García.
D.C. Rafael Ferrara Suárez.

FIRMA:

DEP/VB/BOSEM

A G R A D E C I M I E N T O .

Un merecido agradecimiento a las siguientes personas:

L.C. RAFAEL FERRARA SUAREZ.

L.C. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON.

C.P. ALEJANDRO LOPEZ GARCIA.

L.C. FERNANDO URQUA GONZALES

Quienes me brindaron el apoyo y la colaboración en la elaboración de este Trabajo de Seminario.

Con respeto para la U.N.A.M. y para la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

A todos los profesores que han contribuido en mi formación profesional.

A mis padres, Gabriel y Martha,
quienes con esmero, paciencia,
apoyo y cariño me tuvieron en
estos años para ver culminada
mi carrera profesional.

A Lucía y Missael, que llegaron a
mi vida, son la base de mis metas
y propósitos. Y gracias Lucía por
regalarme el "DON" de ser PADRE.

A mis hermanos, con cariño y
motivación. Que sigamos unidos
siempre, apoyandónos unos a
otros.

A toda mi familia, gracias por
su confianza.

A mis amigos, quienes nunca
dudaron que lo lograría.

A HELENA SCARLETT.

Hija mía, desde que naciste
has sido un complemento para mí
y cuando te miro, sé que estarás triste
simplemente porque sí.

Sé que encontrarás
el éxito y la felicidad,
porque confío en tus valores,
tus conocimientos y tu habilidad.

Pero si necesitas ayuda
o alguien con quien hablar
siempre estaré, sin duda
para poderte consolar.

Siempre te ofreceré mi cariño,
mi apoyo y comprensión,
tu serás mi pequeña, orgullo,
mis lágrimas de amor.

OBJETIVOS.

1. Dar a conocer a los contribuyentes dedicados al Autotransporte de Carga Federal, el Régimen Fiscal Simplificado con Facilidades Administrativas para el ejercicio fiscal de 1997.
2. Analizar y comprender los fundamentos legales que entran en vigor a partir del 1o. de abril de 1997, teniendo una vigencia al 31 de marzo de 1998.
3. Comprender las obligaciones fiscales para cumplir correctamente con lo establecido.
4. Aplicar en la práctica las disposiciones fiscales, así como el cálculo de los impuestos.
5. Dar las bases fundamentales en materia fiscal para que las personas interesadas puedan profundizar más adelante sobre éste tema.

I N D I C E .

DEFINICIONES DE APLICACION GENERAL	1
INTRODUCCION	3
CAPITULO 1.	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
CAPITULO 2.	
FUNDAMENTO LEGAL	15
2.1 REQUISITOS PARA DAR AVISO DE OPCION	15
2.2 CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS	25
2.3 CALCULO DE LA BASE DE IMPUESTO	36
2.3.1 CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	38
2.3.2 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	39
2.4 IMPUESTO AL ACTIVO	43
2.4.1 EXENTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO	53
2.4.2 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	54
2.5 CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	54

CAPITULO 3.	
SOLUCION DEL PROBLEMA	57
DECLARACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS	87
DECLARACIONES DE LAS PERSONAS MORALES	98
ANEXOS	113
CONCLUSIONES	133
BIBLIOGRAFIA	136

DEFINICIONES DE APLICACION GENERAL.

Para la correcta interpretación de las abreviaturas contenidas en este trabajo, éstas significan lo siguiente:

ART.	Artículo.
BIM.	Bimestre.
C.F.F. o CODIGO.	Código Fiscal de la Federación.
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación.
I.A. o IMPAC.	Impuesto al Activo.
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INFONAVIT.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
I.N.P.C.	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
I.S.P.T.	Impuesto Sobre Productos del Trabajo.
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta.
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado.
KG.	Kilogramos.
KMS.	Kilómetros.
LTS.	Litros.
P.T.U.	Participación a los Trabajadores de las Utilidades.

ONAL.

Quincenal.

R.F.C.

Registro Federal del Contribu-
yente.

S.A.R.

Sistema de Ahorro para el Reti-
ro.

S.H.C.P. o SECRETARIA.

Secretaría de Hacienda y Crédi-
to Público.

S.M.N.

Servicio Militar Nacional.

INTRODUCCION.

Desde el día 29 de diciembre de 1989, en que se publicó - en el D.O.F. las disposiciones legales que obligaron a los contribuyentes que se encontraban en el Régimen de Bases Especiales de Tributación (contribuyentes menores, avicultores, agricultores, taxistas y autotransportistas, entre otros) a cambiar de Régimen por el de Contribuyentes del Régimen Simplificado, y que se consideró conveniente darles una mejor claridad y comprensión a través de la Resolución que otorga Facilidades Administrativas a partir del año de 1991 al igual que las publicadas el 30 de marzo de 1996, tienen ahora la necesidad de enterarse y sobre todo de actualizarse en cuanto a las nuevas disposiciones que salieron publicadas en el D.O.F. el 14 de marzo de 1997 y que entran en vigor a partir del 10. de abril del mismo año.

Este trabajo excepcional pretende ayudar al contribuyente que cambie al Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas, en especial a los dedicados al Autotransporte de Carga Federal, a que comprendan en una forma fácil y accesible, sin tecnicismos, las nuevas disposiciones fiscales.

En cada Capítulo de este trabajo, viene explicado paso a paso, desde el aviso de opción ante la S.H.C.P. (para los contribuyentes que inicien en este año), hasta el cálculo de los impuestos (I.S.R., I.V.A., e IMPAC) y por último, las dife-

rentes obligaciones que tendrán que cumplir los contribuyentes ante ésta Secretaría.

Para los demás contribuyentes diferentes de la actividad del Autotransporte de Carga Federal, podrán remitirse a la Resolución antes mencionada para conocer las obligaciones que -
lengcorresponde, de acuerdo a su actividad y al Sector en que -
se encuentra comprendida; o en su defecto, podrán pedir asesoría gratuita en las oficinas de atención al contribuyente de -
la Secretaría ubicadas cerca de su domicilio fiscal.

Con el deseo de que esta investigación ayude a esclarecer las dudas que se tengan acerca de los nuevos cambios del Régimen Simplificado, comencará planteando en el Capítulo 1 un caso práctico con las operaciones más comunes y que de manera general realizan los autotransportistas (problemas a afrontar).

En el Capítulo 2 se darán los fundamentos legales establecidos por la S.H.C.P., pero dándole un ordenamiento lógico de lo que se debe de hacer:

- a) Solicitud de inscripción o cambio de situación fiscal, y;
- b) Análisis y comprensión del Capítulo 11 de la Resolución.

Teniendo las bases ya fundamentadas, continuaremos con la solución al problema del Capítulo 1 de este trabajo, solución que se encuentra en el Capítulo 3, desde el registro en el cuaderno de Entradas y Salidas, hasta la presentación de la decla-

ración anual determinada.

Al final daré las conclusiones que llegue a determinar - por la investigación realizada, y que espero sirvan para que otras personas investiguen y en su caso refuten o esclarezcan este polémico tema.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Méjico es sin duda alguna, un país dinámico, con cambios repentinos y constantes dirigidos a mejorar la situación económica, social y cultural en la que vivimos los mexicanos.

En materia de impuestos, no se puede quedar atrás, y como sucede año con año, la S.H.C.P. publica en el D.O.F. del día 14 de marzo de 1997 las reformas para el ejercicio fiscal del mismo año.

Es aquí donde se toma la Resolución del Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas y se desarrolla el Capítulo II para el Sector del Autotransporte de Carga Federal; y es que es imperante conocer las modificaciones realizadas para que los contribuyentes dedicados a esta actividad no se queden rezagados y cumplan correctamente con sus obligaciones fiscales.

Para poder entender mejor el Capítulo de este sector, se presenta en primer lugar un caso práctico, en donde se plantea las operaciones más comunes que realizan estos contribuyentes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Se tiene a un contribuyente dedicado al Autotransporte de maquinaria pesada de Carga Federal que presentó su declaración anual del ejercicio fiscal de 1996, acompañando su Relación de Bienes y Deudas al 31 de diciembre de ese mismo año con los siguientes datos:

<u>BIENES.</u>	
BANCOS.	\$ 4,000.-
EQUIPO DE OFICINA.	5,000.-
EQUIPO DE TRANSPORTE.	110,000.-
Tórtón Ford '84	\$ 44,000.-
Tórtón Dina '86	<u>66,000.-</u>
HERRAMIENTA.	5,100.-
REFACCIONES.	<u>3,000.-</u>
TOTAL DE BIENES.	\$ 127,100.-
<u>DEUDAS.</u>	<u>10,000.-</u>
CAPITAL DE APORTACION.	\$ 117,100.-

Se realizan las siguientes operaciones por el primer trimestre del ejercicio fiscal de 1997:

ENERO.

1. El 02 de enero obtiene ingresos por fletes cobrados (cartas portes # 750, 751 y 752) por \$ 5,000.- más I.V.A.
2. El 04 de enero obtiene ingresos por fletes cobrados (cartas portes # 755 y 756) por \$ 3,000.- más I.V.A.
3. Compra refacciones el día 04 de enero en la refaccionaria - "El auxiliador" por \$ 500.- más I.V.A. según factura # 234.
4. Ingresos por fletes cobrados el día 06 de enero (cartas - porte # 753 y 754) por \$ 2,000.- más I.V.A.
5. Ingresos por fletes cobrados el día 08 de enero (cartas - porte # 760 y 761) por \$ 4,000.- más I.V.A.

6. Paga viáticos el mismo día al señor Pedro Corona por \$700.- por dos días, pagó a maniobristas por \$ 700.-, combustibles (\$ 300 lts.) y lubricantes (20 lts.) por \$ 900.- del viaje a Veracruz (kms. recorridos 1,200) sin comprobantes.
7. Paga el 1% sobre remuneraciones del mes de diciembre del año de 1996 el día 10 de enero por \$ 54.25 .
8. Paga renta del garaje el día 12 según recibo # 70 por la cantidad de \$ 1,000.- más I.V.A.
9. Sueldo a operadores, sin comprobantes el día 15 de enero;

NOMBRE	DIAS	SUELDO	SUELDO QNAL.	I.S.P.T.
MARTIN LOPEZ	15	85.-	1,275.-	89.25
PEDRO CORONA	15	90.-	1,350.-	94.50
<u>I.M.S.S.</u>		<u>SUELDO NETO.</u>		
66.94		1,118.81		
70.87		1,184.63		

10. Paga el 6to. bimestre del I.M.S.S. el día 15 por \$ 1,392.55 y el INFONAVIT por \$ 533.75 y el S.A.R. por \$ 213.50 correspondientes al mismo bimestre.
11. Ingresos por fletes cobrados (cartas porte # 755, 756, 757 y 758) el día 17 por \$ 8,000.- más I.V.A.
12. Retiro de gastos personales por \$ 4,000.- el día 22.
13. Ingresos por fletes cobrados (cartas porte # 759, 762 y 763) por \$ 5,000.- más I.V.A. el día 26.
14. Pago de viáticos al señor Martín López por \$ 800.- por tres días, pago a maniobristas por \$ 1,500.-, gastos menores por

\$ 300.-, combustibles (370 lts.) y lubricantes (30 lts.) por \$ 1,123.-, en flete a Michoacán; kms. recorridos 1,400, sin comprobación (28 de enero.).

15. Reparación del camión Ford según factura # 529 por la cantidad de \$ 2,500.- más I.V.A. (29 de enero.).
16. El día 30 se mandó a lavado y engrasado, según factura #43 por \$ 150.- más I.V.A.
17. Pago de sueldos a operadores por la segunda quincena del mes de enero;

NOMBRE	DIAS	SUELDO	SUELDO QUIN.	T.S.P.T.
MARTIN LOPEZ	15	85.-	1,360.-	95.20
PEDRO CORONA	15	90.--	1,440.-	100.80
<u>I.M.S.S. SUELDO NETO:</u>				
71.40	1,193.40			
75.60	1,263.60			

18. Saldos bancarios:

Saldo inicial.	\$ 4,000.-
Saldo final.	6,000.-

FEBRERO.

1. El día 05 obtiene ingresos según cartas porte # 764, 765 y 766 por \$ 4,700.- más I.V.A.
2. El mismo día paga el teléfono por \$ 395.- más I.V.A.
3. El día 07 paga viáticos a Pedro Corona por \$ 1,200.- por

cuatro días, combustibles (400lts.) y lubricantes (35 lts.) por \$ 1,222.- y pago de maniobristas por \$ 2,500.- en viaje a Yucatán y Campeche. Los kms. recorridos son 2,000 sin com probantes.

4. Pago de las siguientes contribuciones el día 10 de febrero;
Entero provisional Ier. bim. '97

del I.M.S.S.	\$ 1,346.90
1% sobre erogaciones.	54.25
* I.V.A. del cuarto trimestre '96	2,700.00
Retenciones del I.S.P.T.	1,127.00
* I.S.R. del cuarto trimestre '96	2,500.00

* Cantidadas estimadas.

5. Pago de renta el día 12 según recibo # 71 por \$ 1,000.00 - más I.V.A.

6. Pago del recibo de la luz el día 13 por \$ 500.00 más I.V.A.

7. Pago de refacciones según factura # 821 el día 14 por la cantidad de \$3,200.00 más I.V.A.

8. Pago de sueldos por la la. quincena de febrero;

NOMBRE	DIAS	SUELDO	SUELDO QNAL.	I.S.P.T.
MARTIN LOPEZ	15	85.-	1,275.00	89.25
PEDRO CORONA	15	90.-	1,350.00	94.50

I.M.S.S. SUELDO NETO.

66.94	1,118.81
70.87	1,184.63

9. Pago de honorarios al mecánico-eléctrico el día 19 de febre

ro por \$ 1,200.00 sin comprobantes.

10. Fletes cobrados el día 29 según cartas porte # 767 , 768 y 769 por \$ 18,000.00 más I.V.A.

11. Pago de sueldo a operadores el día 28, quedando como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>SUELDO DIARIO</u>	<u>SUELDO QUAL.</u>	<u>I.S.P.T.</u>
MARTIN LOPEZ	85.00	1,105.00	77.35
PEDRO CORONA	90.00	1,170.00	81.90
<u>I.M.S.S.</u>			<u>SALDO NETO.</u>
58.01	969.64		
61.43	1,026.67		

12. Saldos bancarios;

Saldo inicial.	\$ 6,000.00
Saldo final.	3,000.00

MARZO.

1. Ingresos por fletes según cartas porte # 770, 772, y 773 - cobrados el día 02 por \$ 4,300.00 más I.V.A.

2. Pago de viáticos al operador Martín López el día 06 por 7 días \$ 1,800.00 , pase a maniobristas \$ 2,000.00 , gastos y reparaciones menores \$ 2,000.00 , combustibles (380 lts.) Y lubricantes (40 lts.) \$ 1,200.00 , por viajes a Guadalajara y Aguascalientes. Los kms. recorridos fueron 2,500.

3. Ingresos por fletes cobrados el día 08 según cartas portes # 771, 774 y 775 por \$ 10,000.00 más I.V.A.

4. Pago de las contribuciones siguientes el día 10 de marzo;

- 1er. bimestre '97 del I.M.S.S. 1,346.90
 1% sobre las erogaciones. 103.25
 1er. bimestre del S.A.R. e INFONAVIT. 722.75
5. Pago de renta de garage el dia 12 según recibo # 72 por la cantidad de \$ 1,000.00 más I.V.A.
6. Pago de la luz el dia 14 por \$ 400.00 . Cobra en este dia fletes por \$ 4,500.00 según cartas porte # 776 al 780. Los dos conceptos son más I.V.A.
7. Retiro personal por \$ 2,200.00 el dia 15 de marzo.
8. Pago de sueldos 1a. quincena sin comprobantes;
- | <u>NOMBRE</u> | <u>S. ONAL.</u> | <u>I.S.P.T.</u> | <u>I.M.S.S.</u> | <u>SUELDO NETO</u> |
|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|--------------------|
| MARTIN LOPEZ | 1,275.00 | 89.25 | 66.94 | 1,118.81 |
| PEDRO CORONA | 1,350.00 | 94.50 | 70.87 | 1,184.63 |
9. Ingresos por fletes el dia 17 según cartas porte # 781 al 785 por \$ 5,000.00 más I.V.A.
10. Compra de escritorio según factura # 4929 el dia 19 de marzo por \$ 1,200.00 más I.V.A.
11. Compra de papelería el dia 20 por \$ 200.00 sin comprobantes.
12. Pago de sueldos de la 2a. quincena de marzo;
- | <u>NOMBRE</u> | <u>S. ONAL.</u> | <u>I.S.P.T.</u> | <u>I.M.S.S.</u> | <u>SUELDO NETO</u> |
|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|--------------------|
| MARTIN LOPEZ | 1,360.00 | 95.20 | 71.40 | 1,193.40 |
| PEDRO CORONA | 1,440.00 | 100.80 | 75.60 | 1,263.60 |
13. Pago de gratificaciones a los operadores, mecánicos y otros

por \$ 3,000.00 sin retenciones del 7% del I.S.P.T.

14. Se cambian las notas de gasolina del trimestre, por la factura # 566 de la gasolinera "El Surtidor" con fecha del 31 de marzo de 1997, por \$ 10,000.00

15. Saldos bancarios:

Saldo inicial. \$ 3,000.00

Saldo final. 7,000.00

Se pide:

- Registrar las operaciones en el Régimen Simplificado con las facilidades administrativas para el autotransporte de carga - federal dentro del Capítulo II de la Resolución para el ejercicio fiscal de 1997.
- Determinar el pago de los impuestos del I.S.R., I.A., e I.V.A. correspondientes al primer trimestre de 1997; tanto como contribuyente persona física como contribuyente persona moral.
- Determinar un precálculo de la declaración anual para el ejercicio fiscal de 1997, observando las siguientes:

SUPOSICIONES.

- El primer trimestre del ejercicio fiscal será igual para los demás trimestres, y:
- Las tablas para determinar el I.S.R. anual serán las aplicadas en el ejercicio fiscal de 1996.
- Llenar los formularios autorizados de los pagos provisionales y de la declaración anual, tanto para las personas morales, co

mo para las personas físicas.

* NOTA: La determinación de la declaración anual será solamente como ejemplo. Los contribuyentes deberán de considerar las tablas o en su caso aplicar los cambios que determine la -- S.H.C.P. y que publicará oportunamente en el D.O.F.

En el siguiente Capítulo, se desarrollará el fundamento legal, es decir, la base jurídica a donde se plasman las obligaciones de los contribuyentes.

CAPITULO 2. FUNDAMENTACION LEGAL.

Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte de carga federal deberán cumplir con sus obligaciones fiscales dentro del Régimen Simplificado conforme al Capítulo II de las Facilidades Administrativas publicadas en el D.O.P. del día 14 de marzo de 1997 y que entra en vigor el día primero de abril del mismo año.

Para desarrollar el tema, analizaremos primeramente los requisitos que se deben cumplir para poder optar por este Capítulo.

2.1. REQUISITOS PARA DAR AVISO DE OPCION.

Las personas físicas y morales, en forma general o en forma individual deberán inscribirse al R.F.C., presentando el formato R-1 ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

Cuando los contribuyentes realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el R.F.C. y de presentar declaración anual, ya que cada uno de ellos lo hará por cuenta propia.

Así también las personas físicas integrantes de personas morales que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieren aportado a las personas morales de que se trate, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en forma individual; para ello deberán inscribirse ante la Secretaría y comunicarlo por escrito a la persona moral dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio fiscal.

Quienes ya hubieran cumplido con este requisito en ejercicios fiscales anteriores, no estarán obligados a repetir con el mismo requisito.

Las personas morales integrantes de las sociedades denominadas " Coordinados ", podrán también cumplir con las obligaciones en materia de impuestos por cuenta de sus representados, - los que podrán optar por cumplir en lo individual, sin que dicha opción pueda ser modificada en el ejercicio fiscal.

Para ello, la Resolución del Régimen Simplificado define en el Capítulo II Índice I Subíndice 1B lo que es "Coordinado" e indica que es un convenio o empresa que autoriza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la coordinación e intercambio de equipo para prestar el Servicio Público Federal - del Autotransporte de Carga, que representa en forma común a una o más personas morales y físicas de ésta actividad, con los siguientes propósitos:

- A. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, con intercambio de equipo mediante sis-

- temas que se establezcan, tales como el " rol ".
- B. Llevar a cabo la coordinación por parte de las personas físicas o morales que la integren para cubrir los gastos generales de administración que origine la coordinación del servicio en forma proporcional al número de vehículos con que cada uno de ellos cuente.
- C. Establecer la coordinación para que las partes que lo suscriben utilicen las mismas terminales, oficinas y cromática a efecto de prestar el servicio.

Los integrantes podrán utilizar un mismo contrato tipo --factura como comprobante de los servicios prestados, mismos que debe expedirse y conservarse con los requisitos que señala el Código (art. 29-A) y con la leyenda " CONTRIBUYENTE DEL RE GIMEN SIMPLIFICADO ", además deberá contener impreso la empresa cuyo nombre, razón o denominación social identifique al coordinado, así como el nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal y la clave del R.F.C. del resto de los integrantes del coordinado.

En cuanto a las retenciones, los representados podrán optar por cumplir directamente en las instituciones bancarias autorizadas en cuya localidad se encuentre su domicilio fiscal.

EXCEPCIONES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

Las personas morales que determinen RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO, no podrán pagar el impuesto en los términos de éste Capítulo.

Los contribuyentes que presten servicios locales o servicios públicos de grúas y que cuenten con los permisos y placas del Servicio Público Federal, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en el Capítulo II de la Resolución, o en su caso, podrán optar por cumplir en el Capítulo 6 de la misma Resolución, siempre y cuando los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieren excedido de 884 mil 596 pesos; así también las que apenas se vayan a registrar ante la S.H.C.P., y que estimen no rebasar el límite antes mencionado, tendrán esta opción.

Dentro del Capítulo 6, los contribuyentes no pagarán el I.S.R., quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda las cantidades siguientes, atendiendo al área geográfica del contribuyente para fines de aplicación del salario mínimo en la que se tenga el domicilio fiscal, y que se señalan a continuación:

- A. \$8,160.30 para el área "A"
- B. \$7,565.90 para el área "B"
- C. \$6,885.80 para el área "C"

En cuanto al Impuesto al Activo, los contribuyentes no estarán obligados a su pago por el ejercicio fiscal de 1997.

En cuanto al I.V.A., no estarán obligados a su pago quienes en el año de 1996 hayan tenido bienes y obtenido ingresos que no hubieren excedido respectivamente de un monto equivalente a 15 y 77 veces el salario mínimo elevado al año, atendien-

do el área geográfica en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, y que se señala a continuación:

A. BIENES:

1. \$ 122,404.50 para el área "A"
2. \$ 113,488.50 para el área "B"
3. \$ 103,287.00 para el área "C"

B. INGRESOS:

1. \$ 628,343.10 para el área "A"
2. \$ 582,574.30 para el área "B"
3. \$ 530,206.60 para el área "C"

OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN LOS IMPUESTOS.

- A. Estar inscritos en el R.F.C.
- B. Llevar el cuaderno de Entradas y Salidas.
- C. Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, cuando su importe excede de \$41.00 .
- D. Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a 1 mil 100 pesos.
- E. Deberán solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen y excedan de \$41.00 .

OBLIGACIONES DE QUIENES PAGAN LOS IMPUESTOS.

I.S.R.

Quienes obtengan una ganancia superior al monto establecido, estarán a lo siguiente:

- A. Estar inscritos en el R.F.C. .
- B. Llevar el cuaderno de Entradas y Salidas.
- C. Entregar a sus clientes copia de las notas deventa o - servicio, cuando su importe exceda de \$41.00 .
- D. Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, compro- bantes que reúnan los requisitos fiscales, por las com-pras de bienes nuevos que uses en su negocio, cuando el precio sea superior a 1 mil 100 pesos.
- E. Identificar como utilitarios los automóviles que desti- nen a su actividad de acuerdo a los requisitos que establece la Ley para que sean deducibles.
Podrán optar por utilizar el vehículo para uso personal o asignarlo a una persona específica y en ese caso no - será obligatorio que se guarde en un lugar específico - ni a determinada hora, en este caso, sólo podrán deducir el 50 % del valor del vehículo.
El límite máximo para considerar como salida la inver- sión en automóviles no podrá exceder de 191 mil 646 pg sos. Los vehículos de más de 10 pasajeros o de más de - 3,100 kg., no estarán sujetos al cumplimiento de los - requisitos antes mencionados.
- F. Cuando incluyan trabajadores con salario mínimo en el - concepto de Salidas distintas de los 3 salarios mínimos incluidos en las tablas del I.S.R. que la S.H.C.P. pu- blica trimestralmente, cumplirán con lo siguiente:
 1. Efectuar retenciones y el entero del I.S.R. de sus -

empleados, y entregar en efectivo a aquellos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la Ley.

2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada -- por cada trabajador en la que se registren los sueldos, el impuesto retenido, y las diferencias que resulten a favor con motivo del crédito al salario.
3. Calcular el impuesto anual de las personas que hayan prestado sus servicios subordinados.
4. Presentar declaración informativa en el mes de febrero, de las personas a quienes haya entregado cantidades en efectivo derivadas del crédito al salario en el año calendario anterior, utilizando el formato 26 (Anexo II).
5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del S.A.R.
6. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros,-- las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto del crédito al salario.
7. Cuando las autoridades fiscales se las asignen, utilizar las maquinas de comprobación fiscal, en cuyo caso serán gratuitos, mientras no rebasen los límites establecidos.

Cuando en el ejercicio rebasen esos límites, cubrirán a la Secretaría por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente

en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien podrán adquirirlas directamente del fabricante autorizado.

PAGO DEL I.S.R. DEL CAPITULO 6 .

La ganancia trimestral, determinada de las Entradas menos las Salidas, se localizará en las tablas del I.S.R. que publicará trimestralmente la S.H.C.P., en las que se indicará el impuesto a pagar. (En las tablas ya viene incluida la disminución de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores a quienes tienen derecho).

Dicho impuesto se presentará en el Formato 1 ante los Bancos autorizados en forma trimestral y en los meses que correspondan de acuerdo a la primera letra de su apellido y hasta el día en que sea igual a la fecha de su nacimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Letras A a la G, durante mayo, agosto, noviembre y febrero.
2. Letras H a la O, durante junio, septiembre, diciembre, y marzo.
3. Letras P a la Z, durante julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y en el mes no se tenga esos días, se pagará en el último día hábil del mes de que se trate.

Para el I.V.A., deberán presentar conjuntamente su pago con el del I.S.R., en los mismos plazos y formatos.

Por lo que se refiere a la declaración anual, podrán op-

tar por no presentarla, salvo cuando obtengan además otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles o cuando deseen deducir los gastos personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

No estarán obligados a presentar declaración informativa - de los 50 principales clientes y proveedores.

Esto es en cuanto a las excepciones del Régimen Simplificado contenidas en el Capítulo 6 de la Resolución. A continuación veremos como se deberá llenar el Formato R-1 "Formulario - de Registro".

SOLICITUD DE INSCRIPCION.

Recuadro 3. Referente a los datos generales del contribuyente: nombre, denominación o Razón social.

Recuadro 4. Domicilio fiscal, o domicilio del establecimiento.

Recuadro 5. Solicitud de inscripción. Las claves de las obligaciones fiscales serán:

203 para el I.S.R. Capítulo 11, ó

904 para el I.S.R. Capítulo 6 que pagan, ó

905 para el I.S.R. Capítulo 6 que no pagan

201 para el I.V.A.

151 para el IMPAC, persona física, ó

149 para el IMPAC, persona moral.

160 Retenedor de salarios.

Recuadro 6. Monto de la Relación de Bienes y Deudas y el - Capital de Aportación a la fecha de inicio de

actividades.

Recuadro 9. Datos del representante legal y firma del contribuyente o representante legal.

Deberán acompañar junto con el formato R-llas personas físicas, el acta de nacimiento o cartilla del S.M.N. o pasaporte (Copia certificada), y para las personas morales el acta o documento constitutivo (copia certificada).

En el caso de que los contribuyentes ya registrados en la clave 203 y que quieran optar por cumplir con sus obligaciones en el Capítulo 6 de la Resolución, deberán presentar el aviso ante la Administración Local de Recaudación mediante el cambio de situación Fiscal, llenando los recuadros siguientes:

CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL.

Recuadro 1. Número de la C.P.H que identificaba a la extinta Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal.

Recuadro 2. Su R.F.C. a doce posiciones si es persona moral o a trece si es persona física.

Recuadro 3. Nombre, denominación o razón social del contribuyente.

Recuadro 4. Domicilio Fiscal.

Recuadro 7. Marcar disminución a la clave 203, con aumento a la clave 904 para el I.S.R. contribuyentes que pagan impuesto o la clave 905 para el I.S.R. contribuyentes que no pagan impuesto.

Recuadro 9. Datos del representante legal y firma del con-

tribuyente o del representante legal.

Estarán obligados a cumplir con la opción elegida en ejercicios fiscales completos, es decir que no podrán cambiar su opción hasta después del 31 de diciembre del año de que se trate.

Se presentará el formato R-1 "FORMULARIO DE REGISTRO" ante las oficinas de la S.H.C.P. más cercana a su domicilio fiscal. (Ver formato en el Anexo I).

2.2 CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

ENTRADAS.

Estarán obligados a expedir y conservar comprobantes por los servicios prestados, en cuyo caso las cartas parte tendrán efectos fiscales, siempre que reúnan los requisitos que establece el artículo 20-A del C.F.E., inclusive el de estar impresos en los establecimientos autorizados.

Se consideran entradas en efectivo, en bienes o en servicios, entre otras las siguientes:

- A. Los ingresos propios de la actividad.
- B. Los préstamos obtenidos.
- C. La venta de títulos de crédito distintos de las acciones, o en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de sociedades de inversión de renta fija y comunes y de los demás personas morales de acciones de: - - Sociedades cuyos fondos se destinan a la construcción de paraderos de servicio para socios de autotransporte, siempre que dichas so-

siedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.

- - Personas morales que destinan su capital a terminalen, talleres y oficinas, siempre que se utilicen en la misma actividad de cargo federal y que dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.

- - Uniones de crédito, siempre que los bienes que se vendan por conducto de tales uniones reduzcan los requisitos a que se refieren en esta regla para poder considerarlas entradas.

D. Los intereses rebrados sin deducción alguna.

E. Los retiros bancarios.

F. La venta de los bienes utilizados en el desarrollo de su actividad.

G. Devoluciones de otros impuestos.

H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente aporte a la actividad empresarial y que no provenga de la misma.

I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

J. La recuperación de préstamos otorgados a los trabajadores, siempre que se obtengan conforme al contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo correspondiente. De igual

manera, los préstamos recuperados de los empleados de confianza, los cuales deberán estar bajo las mismas condiciones y bajo los mismos criterios de años de servicio, características del trabajo, monto de los salarios u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar préstamos a los demás trabajadores.

K. Los ingresos derivados conexos y complementarios del autotransporte hasta por el 10% del total de los ingresos propios del contribuyente.

L. Las aportaciones que realice toda persona moral o Coordinado, en otra persona moral o - Coordinado del autotransporte federal de carga y que se destinen solamente a inversiones productivas y creación de infraestructura para la actividad empresarial. Dichas aportaciones no se considerarían como salidas en el reembolso de las aportaciones de capital.

SALIDAS.

Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios las siguientes:

A. Las devoluciones , los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.

B. Los préstamos a los trabajadores, siempre y -- cuando se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.

Los préstamos a empleados de confianza, deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a los años de servicios, características del trabajo, montos de los salarios u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.

C. Los anticipos a proveedores y al personal de la empresa.

D. Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, los descuentos e bonificaciones que se obtengan.

E. Los gastos.

F. Las adquisiciones de bienes, inclusive las efectuadas al contado o mediante arrendamiento financiero. Los terrenos serán salidas únicamente cuando se destinen a la actividad empresarial - del contribuyente.

G. Las adquisiciones de títulos de crédito distintos de las acciones y a nombre del contribuyente. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de sociedades de inversión de renta fi-

ja y comunes, así como la adquisición de:
-- Acciones de sociedades cuyos fondos se destinan a la construcción de paraderos de servicios para los socios autotransportistas, siempre que dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.

-- Acciones de personas morales que destinan su capital a terminales, talleres y oficinas, siempre que se utilicen en la misma actividad de carga federal, y que dichas personas morales no inviertan a su vez en acciones de otra sociedad.

-- Acciones de uniones de crédito, siempre que los bienes adquiridos por conducto de las uniones reúnan los requisitos establecidos.

H. Los depósitos de inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

J. Los intereses pagados, sin deducción alguna.

K. El pago de contribuciones del contribuyente, -- excepto el I.S.R.. Tratándose de las aportaciones al F.M.S.S., sólo serán salidas las cuotas obreras pendas por los patrones correspondientes a los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

L. Los impuestos que se trasladan al contribuyente.

M. El entero de contribuciones a cargo de terceros

que retenga el contribuyente.

- N. El reembolso de las aportaciones de capital, en -- los siguientes casos:
- - Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
 - - Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo. No se consideran salidas los reembolsos por aportaciones realizadas en los términos previstos en el rubro G del concepto de salidas.
 - O. Los pagos de cuotas de administración, en el caso de los permissionarios personas físicas o morales -- que tributen en lo individual.
 - P. Las aportaciones que realice toda persona moral o Coordinado del autotransporte federal de carga, en otra similar, cuando se trate de inversiones productivas y creación en general de infraestructura requerida para operar en dicha actividad, siempre y cuando la empresa que realice la aportación y aquella que la reciba, estén integrados por permissionarios comunes. Estas aportaciones no se considerarán para los efectos del rubro N del concepto de salidas.
 - Q. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de las diferencias a su fa-

ver derivadas del crédito al salario.

R. Las entregas de remanentes que realice la empresa por concepto de liquidación de viajes de permisionarios.

S. La participación de utilidades que serían deducibles en los términos de la Ley del I.S.R. (Art.14)

Los contribuyentes podrán considerar una salida adicional del 10% de los ingresos propios, sin requisito alguno, pudiendo considerarlos en forma global dentro de cada trimestre.

Las operaciones en crédito, tanto por las entradas como para las salidas, se considerarán hasta que sean efectivamente cobrados o pagados respectivamente.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS.

Los requisitos que deberán reunir las salidas serán los establecidos en el artículo 24 de la Ley del I.S.R. para que sean deducibles.

Para los siguientes conceptos, además de lo establecido en el párrafo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Tratándose de cooperativas de transporte.

Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros,-- siempre que sean de carácter salario en los términos del Título IV Capítulo I de la Ley del I.S.R.. Las cantidades que se abonen para la constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

B. Inversiones en automóviles destinados a la actividad. Deberán ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda "AUTOMOVIL UTILITARIO" en un espacio mínimo de 40 x 40 centímetros y abajo deberá ir la leyenda - "PROPIEDAD DE" seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letra de 10 centímetros de altura.

Todo ello deberá ser de un color contrastante y distinto del color del automóvil. Se podrá optar por utilizar el automóvil para uso personal, por lo tanto no será obligatorio que se quinde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, podrá ser asignado para que lo use una determinada persona; en éste caso será deducible el 50% del valor del automóvil. El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles será un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

En cuanto a los vehículos de más de 10 pasajeros y los que tengan capacidad de carga superior a los --- 3,100 kg. no estarán obligados a cumplir con los requisitos señalados en éste rubro.

C. Erogaciones de salarios.

Los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones para considerar los sueldos como salidas:

1. Efectuar retenciones y el entero por concepto del

I.S.R. de sus trabajadores, de acuerdo a la ley del I.S.R. (art. 80 y 80-A) y su reglamento (art. 85-- al 91) y entregar en efectivo las diferencias a su favor que tengan los trabajadores con motivo del crédito al salario, en su caso.

2. Llevar y conservar nómina en forma individual por cada trabajador registrando los sueldos y salarios, las retenciones y las diferencias por concepto del crédito al salario a favor de los trabajadores, en su caso.

3. Calcular el impuesto anual de los trabajadores que hayan prestado sus servicios subordinados.

4. Presentar la declaración informativa del formato 26 declaración de las personas a las que se entregó en efectivo las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario del año calendario anterior.

Esta declaración se presentará en el mes de febrero a través del buzón fiscal (Anexo II).

5. Inscribir a sus trabajadores en el S.A.R.

D. Pago de préstamos otorgados por residentes en el extranjero. Deberán presentar en los meses de enero y julio - de cada año, ante las oficinas autorizadas en el formato 29, con los siguientes datos:

1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año en curso, según sea el caso de los préstamos que le hayan sido -

otorgados o garantizados por los residentes en el extranjero, y;

2. El tipo de financiamiento, a nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, tasa de intereses aplicados y fecha de exigibilidad del principal y accesorios de cada uno de las operaciones del financiamiento.

E. Contribuyentes que tributan en lo individual.

Las personas físicas y morales que opten por tributar en lo individual, podrán considerar como salidas las erogaciones que correspondan al vehículo o vehículos que administren, incluso cuando la documentación se encuentre a nombre de la persona moral o del Coordinado, los cuales deberán extender al contribuyente una liquidación señalando la proporción de los ingresos y gastos comunes que le correspondan.

CONSIDERACIONES.

A. En lugar de registrar los depósitos y retiros e inversiones de cuentas bancarias, el contribuyente podrá optar por registrar únicamente como entradas y salidas, el aumento o disminución que muestra el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

Será entrada la disminución de dicho saldo y viceversa, será salida el aumento de dicho saldo. Los intereses que se abonen en el periodo, se anotará como entrada.

B. Los contribuyentes podrán deducir los gastos que a continuación se señalan, hasta por las cantidades que se indican - con el único registro en el cuaderno de entradas y que hayan sido efectivamente erogados, en el ejercicio fiscal de que se trate:

1. MANIOBRAS.

a. Por tonelada de carga,	\$ 56.86
b. Por tonelada en paquetería,	94.80
c. Por tonelada en objetos voluminosos y/o gran peso,	277.55
d. Por cada 400 kg. por metro cúbico en carga ligera	56.85
e. Por cada 600 kg. por metro cúbico en transporte de muebles y mudanzas	56.85

2. VIATICOS.

a. Viaticos de tripulación por día	142.20
b. Por objetos voluminosos y/o gran peso por día por cada miembro de la tripula- ción,	284.27

3. REPARACIONES.

a. Refacciones y reparaciones menores por km. recorrido,	0.75
---	------

Estos conceptos podrán ser considerados en forma global -- dentro de cada trimestre.

Las cuentas maestras dinámicas o empresariales utilizadas- en empresas constituidas por permissionarios personas fiscales,

podrán abrirse a nombre de cualquier permisionario debiendo coincidir los movimientos efectuados con los registros realizados en el cuaderno de entradas y salidas de la persona moral o de los permisionarios según corresponda.

C. Cuando varios transportistas se agrupen para realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades del auto transporte en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los compraventores correspondientes estén a nombre de solo alguno de ellos.

2.3 CALCULO DE LA BASE DEL IMPUESTO.

A la diferencia que se obtenga de restarle el total de las entradas al total de las salidas, se denominará BASE DEL IMPUESTO.

Se podrá efectuar una disminución adicional a la base del impuesto cuando haya disminución o pérdida de capital, el cual se calculará como sigue:

Relación de Bienes y Deudas al final del ejercicio fiscal.

Monto de las deudas de la misma Relación de Bienes y Deudas.

CAPITAL FINAL

Capital Inicial de aportación

+

Aportación de Capital.

-

Retiros de capital.

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (al inicio de ejercicio fiscal al que se trate).

CAPITAL FINAL.

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION.

Cuando el resultado sea:

Capital final mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación, no hay disminución de capital, por tanto no hay disminución a la base del impuesto.

Capital final menor que el saldo de la cuenta del capital de aportación sobre la capital y se estará a lo siguiente:

- A. Cuando la disminución de capital sea menor a la base de impuestos, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.
- B. Cuando la disminución de capital sea mayor a la base de impuesto, no habrá impuestos a pagar.

El saldo de la cuenta de la capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal y el capital final del ejercicio fiscal podrán utilizarse a la fecha en que se efectúe la comparación, pudiendo ser ésta la comprendida para la declaración provisional del I.S.R. (Ver anexo III para los índices de actualización).

En los casos A, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado impuesto.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas al del autotransporte de carga federal, éstos deberán acumularse para el círculo del impuesto, pudiendo acreditar las retenciones del impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

Para las Personas Físicas, el remanente de la base del impuesto que hubiese quedado, se le aplicará el artículo 80 y el artículo 141-B (elevados al trimestre) de la Ley del I.S.R. para los pagos provisionales de éste impuesto. (Anexos VII y X).

Podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que resulte entre el impuesto determinado y la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 34%, cuando el primero sea mayor al segundo.

Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo ó de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario.

2.3.1. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL.

Considerando los procedimientos mencionados para el cálculo de los pagos provisionales, las diferencias para calcular el I.S.R. anual será:

- Para las Personas Físicas, calcularán el impuesto del ejercicio fiscal aplicando la tarifa del artículo 141 de la Ley del I.S.R. sobre éste resultado se tendrá derecho al subsidio que se aplique de acuerdo al artículo 141-A -

de la misma Ley, y contra el monto que se obtenga será acreditible el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B. (Anexos VIII, IX y X).

- Para las personas morales, el cálculo provisional trimestral será el mismo para el cálculo del ejercicio fiscal.

En ambos casos, se acreditará contra el impuesto determinado, los pagos provisionales efectivamente pagados y enterados.

2.3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

Los contribuyentes tendrán las siguientes obligaciones:

A. Estar inscritos en el R.P.C., quienes inicien sus operaciones deberán anexar la Relación de Bienes y Deudas al inicio del ejercicio.

B. Elaborar relación de Bienes y Deudas al 31 de diciembre de cada año, presentandolo en el formato de la declaración anual.

C. Registrar operaciones de Entradas y Salidas en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado, pues toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando cuenten con computadoras, para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman podrán hacerla de cuaderno de Entradas y Salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero a marzo del siguiente año a aquel en que se registren dichas operaciones.

D. Dar a los trabajadores la participación de utilidades de las empresas, aplicando a la base de impuesto la tasa del 10 %. El-

resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la -- retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

Si en los convenios colectivos de trabajo se establecen cantidades adicionales al P.T.U., éstas se considerarán salarios y por lo tanto serán deducibles. Retener además a los macheteros y maniobristas por concepto de P.T.U. el 7%.

E. Elevar registro de las aportaciones de capital, pudiéndose anotar en el cuaderno de entradas y salidas registrándolas por separado. Esta aportación de capital se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo se podrá actualizar con el I.V.P.C., desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes del cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones ó reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta en el mes en que se efectuó la aportación ó se dí la reducción.

F. Expedir y conservar los comprobantes de sus servicios, con todos los requisitos establecidos en el C.F.F y su Reglamento, teniendo además la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado".

G. Solicitar y conservar comprobantes con todos los requisitos formales que señala el Código y su Reglamento.

H. Presentar en el mes de febrero de cada año, declaración informe

mativa de operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de Asociación en Participación en los que intervengan. (Anexo IV).

I. Efectuar pagos provisionales en forma trimestral, incluyendo las retenciones, conforme a lo siguiente:

1. Las Personas Morales los efectuarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago.
2. Las Personas Físicas presentarán su declaración provisional a más tardar el día de la fecha de su nacimiento y de acuerdo a la primera letra del R.F.C. en el mes - que corresponda de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Letras de la A a la G; en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - b) Letras de la H a la O; en los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 - c) Letras de la P a la Z; en los meses de julio, octubre, enero y abril.Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 de cada mes en que tenga que efectuar el pago y no tenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del I.S.R. que se efectúen a los contribuyentes de ésto capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

J. Entregar en los mismos plazos para el pago provisional del I.S.R., el 7^a por concepto de retenciones del I.S.P.T., correspondientes a los micheteros, operadores y miniebristas, determinado sobre las cantidades pagadas en base a los convenios con el I.M.S.S., en estos casos no será aplicable las condiciones para considerar las salidas de los trabajadores.

K. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la S.H.C.P. durante los meses de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal, si es Persona Física, y de enero a marzo si es persona moral.

En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas - en su localidad, las declaraciones pueden enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

L. Expedir constancias en las que se asienten el monto de los pagos efectuados que constituyen ingresos de fuentes de riquezas ubicadas en México ó de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, y en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, ó a las citadas instituciones de crédito, utilizando el formato 28. (Anexo V).

M. Cumplir con las disposiciones de la Ley del I.S.R., tratándose de operaciones realizadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

NO ESTARAN OBLIGADOS.

A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta, respec-

to de las compras y gastos que realicen. En cuanto a sus servicios, quienes los contraten podrán pagar dichos servicios en efectivo al operador del vehículo hasta por el 50% de la contraprestación, debiendo pagar el resto con cheque nominativo para abono en cuenta.

B. Elaborar Estados Financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por Contador Público autorizado.

C. Elaborar nómina respecto del personal de tripulación, maestros y maniobristas.

D. Presentar declaración informativa de los 50 principales clientes y 50 principales proveedores.

E. Llevar registros de control a base de tarjetas por cada vehículo, a fin de efectuar la deducción para los efectos del I.S.R. y acreditamiento del I.V.A. respecto de los gastos incurridos por concepto de combustibles y lubricantes, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las exacciones para combustibles y lubricantes en el capítulo del I.V.A.

2.4 IMPUESTO AL ACTIVO.

Existen tres opciones para poder determinar el impuesto al activo, que son los siguientes:

A. Determinarlo por medio de la sumatoria de los promedios de los activos financieros, fijos, gastos, cargos diferidos, los terrenos y los inventarios.

B. Determinarlos por la Relación de Bienes y Deudas.

C. Actualización del activo del cuarto ejercicio fiscal inmediato anterior.

A continuación, se aplica la mecánica de cada una de las - opciones para el cálculo del impuesto:

A.- PRIMERA OPCIÓN.

Para determinar el valor del activo, se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, así como los terrenos y los inventarios.

- PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS.

Se sumarán los premédios mensuales de los activos financieros correspondientes a los meses del ejercicio, dividiendo entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes y al resultado dividirlo entre los meses que se pagará el impuesto.

Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición y actualizarlo desde el mes de adquisición hasta el mes de junio del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Se consideran los activos financieros, entre otros (art. 4 de la Ley del I.A.)

1. Las inversiones en título de crédito, las acciones emitidas por socios de inversión en renta fija a excepción de las acciones emitidas por las personas morales residentes en México.

2. Cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades, tratándose de los tipos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

3. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

4. Los activos financieros en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes.

Cuando no sea aplicable el tipo de cambio controlado, se determinarán al tipo de cambio promedio para enajenación por el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la Ciudad de México.

- PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS Y DE TERRENOS.

Se calculará tomando en cuenta el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terreno junto con las tasas máximas de deducción previstas en los artículos 43, 44, y 45 de la Ley del I.S.R.. Estos datos ayudarán para determinar el factor de actualización que les corresponde a cada uno de los bienes y que se encuentran en la tabla los factores de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, que publicará la S.H.C.P., en el Diario Oficial de la Federación anualmente. (Anexo VI).

- PROMEDIO DE INVENTARIOS.

Se sumará el saldo inicial y el saldo final de los inventarios al final del ejercicio y el resultado se dividirá entre dos.

Si no se tiene un método determinado para los inventarios, se calculará el promedio conforme a las siguientes dos opciones:

1. Valuando el inventario final al último precio de compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.

2. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición, el cual será el precio en que incurría el con-

tribuyente al adquirir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que corresponde al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

- PROMEDIO DE DEUDAS. (DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS ART. 5 L.I.I.).

Al valor del activo determinado, se podrá deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación (Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, Almacenes Generales de Depósito, Administración de Fondos para el Retiro, Arrendadoras Financieras, Sociedades de Ahorro y Prestamos, Uniones de Crédito, Empresas de Factoraje Financiero, Casa de Bolsa, Casa de Cambio, y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, que sean residentes en México o en el extranjero), en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito de dichas deudas y, aunque se le notifique, se realice el pago de la deuda si se efectúa a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente del impuesto al activo.

Tratándose de Coordinados, podrán deducir las deudas que correspondan al Coordinado y a las personas físicas o morales -- Coordinadas que cumplan por su conducto.

También se podrá deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal, un monto equivalente a 15 salarios mínimos vigentes elevado al año, de acuerdo al área geográfica del contribuyente.

A la sumatoria de los promedios, menos el promedio de las deudas y los 15 salarios mínimos elevado al año, se le aplicará la tasa del 1.8% del impuesto al activo. Al impuesto se le podrá acreditar el monto a cargo del I.S.R.. Para las cooperativas, podrán acreditar el impuesto retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos, quedando el cálculo del I.A. como sigue:

Promedio de activos financieros.

+

Promedio de activos fijos, gastos, circos diferidos.

Promedio de terrenos.

Promedio de inventarios.

Valor de los activos.

- Promedio de deudas

Valor del activo del ejercicio fiscal.

X

Impuesto al Activo (1.8%).

Impuesto al Activo determinado.

-

I.S.R. a cargo.

Impuesto al activo a cargo

-

I.S.R. Retenido a miembros por antic. y rendim. (coop)

I.A. a pagar.

Estos cálculos pueden ser determinados para los pagos provisionales del ejercicio fiscal de 1997, que se presentarán en las mismas fechas de pago para el I.S.R. y en el mismo formato.

B. SEGUNDA OPCION.

Para determinar el valor del activo, los contribuyentes podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la Relación de Bienes y Deudas que se elabora al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas. Al resultado se le aplicará la tasa del 1,8%.

Para los contribuyentes que comienzan sus actividades deberán presentar la relación a la fecha en que opten por el Régimen Simplificado.

Esta relación deberá incluir en su caso:

1. La unidad o unidades que tuviere en este caso hay dos formas de darle el valor a las unidades:
 - a) Si no tienen las facturas de la unidad, se da una estimación del valor del bien, conforme al valor del mercado existente a la fecha en que ejerza la opción, y;
 - b) Si se tienen las facturas de la unidad o unidades, se debe de consultar el artículo 43, 44 y 45 de la Ley del I.S.R., que permite los porcentajes máximos deducibles de los activos y dependiendo del año de adquisición de la unidad o unidades, será el factor que actualizará cada bien. El

factor se determinará de las tablas de factores - de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, que publica la S.H.C.P. en el D.O.F. -- anualmente. (Anexo VI).

El resultado del monto original de la inversión - por el factor de actualización, será el total que se pone en la Relación de Bienes y Deudas.

2. Las cuentas de cheques o inversiones en las cuentas bancarias o de inversiones de renta fija en casa de bolsa. El saldo será a la fecha en que se ejerza la opción.
3. El valor de las cuentas y documentos por cobrar a - clientes y empleados al cual será el saldo pendiente de cobrar a la fecha de opción al Régimen .
4. El mobiliario y equipo de oficina, así como el terreno y la construcción que se tenga; los cuales se calcularán de la misma manera que se hizo con los - automóviles (punto 1 de la segunda opción).
5. Las deudas que se tengan a la fecha de la opción.

Todos estos datos se presentarán en el formato R-1, cuando sea inicio de operaciones en el ejercicio fiscal de 1997.

En el caso de que ya estuviera registrado el contribuyente - en los ejercicios anteriores, se tomará la Relación de Bienes y Deudas presentada en la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

Para determinar los pagos provisionales, al saldo de la Relación de Bienes y Deudas determinado con anterioridad sin deducción alguna, se le aplicará la tasa del 1,8% y al impuesto causado se dividirá entre 4, siendo los pagos por cada trimestre - en el ejercicio fiscal de 1997.

El cálculo del impuesto al activo quedaría de la siguiente manera:

Valor de los Bienes. (Sin deducción alguna).

- 15 Salarios mínimos anuales.

Valor del activo en el ejercicio

* Impuesto al activo (1,8%).

I.A. determinado.

- I.S.R. a cargo.

I.A. a cargo

- I.S.R. retenido a miembros por antic. y rendim. (coop.)

I.A. a pagar.

Como se ve en el ejemplo anterior, se podrá deducir del valor de bienes, un monto equivalente a 15 salarios mínimos vigentes elevado al año, de acuerdo al área geográfica del contribuyente; y al impuesto determinado se le podrá acreditar el monto a cargo del I.S.R.. Para las cooperativas, podrán acreditar el impuesto retenido a sus miembros por concepto de anticipos y -- rendimientos.

Tratándose de Coordinados, podrán deducir las deudas que - correspondan al Coordinado y a las personas físicas o morales - Coordinadas que cumplan por su conducto.

C. TERCERA OPCION.

Se podrá determinar el I.A. considerando el mismo que les-hubiera correspondido en el cuarto ejercicio fiscal inmediato - anterior, de haber estado obligado a su pago, actualizandolo a la fecha en que se realicen los pagos, ejemplo:

Por la determinación del factor de actualización:

I.W.P.C. a la fecha de pago.

I.N.P.C. del cuarto ejercicio = FACTOR DE ACTUALIZACION
inmediato anterior.

En el caso de los pagos provisionales, el I.A. del cuarto-ejercicio se dividirá entre 12 y se multiplicará por los meses-que comprende el pago provisional del ejercicio de 1997, multipliado por el factor de actualización.

Para determinar la declaración anual, quedaría de la siguiente manera:

I.A. del cuarto ejercicio inmediato anterior.

x Factor de actualización.

I.A. determinado

- I.S.R. a cargo.

I.A. a cargo.

- I.S.R. retenido a miembros por antic. y rendim. (coop)

I.A. a pagar.

De igual forma que en la primera y segunda opción, se podrá deducir del I.A. determinando el monto a cargo del I.S.R... Para las cooperativas, podrán acreditar el impuesto retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

Tratándose de Coordinados, podrán deducir las deudas que - correspondan al Coordinado y a las personas físicas o morales - Coordinadas que cumplan por su conducto.

Una vez ejercida ésta opción, no podrá cambiarse a otra de las opciones por los ejercicios fiscales subsiguientes.

RECOMENDACIONES.

Se recomienda que para calcular el Impuesto al Activo, se calculen las tres opciones antes mencionadas, y tomar la que -- mejor convenga.

PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR EL IMPUESTO AL ACTIVO.

Se permite acreditar el IMPAC con el Impuesto Sobre la -- Renta, realizándose de la siguiente manera:

1. En caso de que el Impuesto al Activo sea inferior al -- Impuesto Sobre la Renta determinado, entonces el I.S.R. queda - parcialmente cubierto con el I.A., quedando una cantidad adicio-
nal a pagar por el I.S.R., ejemplo:

I.S.R.	S 7,657.00
(menos)	
I.A.	<u>657.00</u>
I.S.R. a pagar	S 7,000.00

2. En el caso de que el I.A. sea mayor al I.S.R determina-
do, entonces los pagos se efectuaran conforme a lo siguiente:

I.S.R.	S 500.00
(menos)	
I.A.	<u>700.00</u>
I.S.R a pagar	S 0.00

No se pagará importe alguno sobre el I.S.R., ya que se cubrió totalmente con el Impuesto al Activo; por lo tanto, no hay cantidad adicional a pagar del I.S.R.

Se podrá acreditar también el I.S.R. i su cargo si es el caso de Cooperativas de Transporte de las retenciones que les hayan hecho a sus miembros.

2.4.1. EXENTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Los Contribuyentes que causen el Impuesto al Activo, estarán exentos por el ejercicio fiscal de 1997, si sus ingresos obtenidos para efectos del I.S.R. en el ejercicio fiscal de 1996 no excedieron de 8 millones 900 mil pesos.

2.4.2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes del Autotransporte de Carga Federal tendrán las siguientes obligaciones:

A. Presentar declaraciones provisionales trimestralmente - conjuntamente con los del I.S.R., en los mismos plazos y formatos, pudiendo tomar la siguiente opción:

- a. Considerar el pago provisional del I.A. con el pago provisional del I.S.R., sin considerar el acrediamiento de los pagos provisionales.

b. El pago se hará por la cantidad que resulte mayor, de acuerdo con el punto anterior, sufriendo acreditar - contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

B. Presentar la declaración anual conjuntamente con la del I.S.R., en el mismo plazo y formato.

2.5 CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los contribuyentes deberán trasladar este impuesto, aplicando la tasa del 15 %.

Considerarán el impuesto trasladado (cobrado) por el período que les corresponda pagar, disminuyéndole el impuesto acreditable (pagado), correspondiente a los actos o actividades que hayan considerado como Entradas y Salidas para efectos del I.S.R., es decir, en el momento en que se cobren o se paguen en efectivo, en bienes o servicios. El resultado será el impuesto a pagar, ejemplo:

I.V.A. trasladado.

- I.V.A. acreditado.

I.V.A. a pagar.

2.5.1 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes de este impuesto estarán obligados a:

A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del I.S.R. e I.V.A., en los mismos plazos y formatos.

B. Presentar declaración anual conjuntamente con los im---

puestos de la renta y del activo, en los mismos plazos - y formatos.

En los casos de descuentos unilaterales por parte de los usuarios sobre el importe documentado en la carta porte, el I.V.A. se pagará sobre el valor neto cobrado, para lo cual deberá expedir una nota de crédito en la que conste la cancelación del citado impuesto trasladado y registrarse la operación en el cuaderno de Entradas y Salidas.

Para acreditar el impuesto trasladado en las erogaciones - por consumo de combustibles y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnan los requisitos fiscales, deberán llevar un registro de control en el cuaderno de Entradas y Salidas por cada vehículo, con los siguientes datos:

- Número económico del vehículo.
- Consumo de combustible y lubricantes en litros, así como su importe.
- Los kilómetros recorridos.

Estos registros deberán coincidir con las liquidaciones de viajes de cada vehículo u operador.

Para determinar el I.V.A. acreditado por medio de este registro, dividirán el precio total de los combustibles o de los lubricantes entre 1,15. Al resultado obtenido se le restará el precio total de la operación y la diferencia será el impuesto - acreditable.

Desarrollado el fundamento legal paso por paso, veremos a continuación la resolución del problema planteado en el Capítulo

lo 1 de este trabajo.

C A P I T U L O 3 .

SOLUCION DEL PROBLEMA .

ENTRADAS.

ENERO 1997.

FECHA	REF.	CONCEPTO	MONTO	I.V.A.	KM.
01	AP.	Capital de Aport.	117,100.00	-----	
02	01	Ingresos	5,000.00	750.00	
04	02	Ingresos	3,000.00	450.00	
06	04	Ingresos	2,000.00	300.00	
08	05	Ingresos	4,000.00	600.00	
17	11	Ingresos	8,000.00	1,200.00	
26	13	Ingresos	5,000.00	750.00	
		TOTAL	144,100.00	4,050.00	

SALIDAS.

ENERO 1997.

FECHA	REF.	CONCEPTO	MONTO	I. V. A.	KM.
01	AP.	Capital de Aport.	117,100.00	- - - -	
04	03	Ref. fact. 234	500.00	75.00	
08	06	Pago de viáticos	1,885.69	282.85	1,200
10	07	19 sobre remuner.	54.25	- - -	
12	08	Renta de garaje	1,000.00	150.00	
15	09	Sueldo operadores:			
		Martín López	1,275.00	- - -	
		Pedro Corona	1,350.00	- - -	
15	10	Pago contribuciones	2,139.80	- - -	
28	14	Pago Viáticos	3,237.39	485.61	1,400
29	15	Reparación Fact.529	2,500.00	375.00	
30	16	Lavado y engr.fac.43	150.00	22.50	
31	17	Sueldo operadores:			
		Martín López	1,160.00	- - -	
		Pedro Corona	1,440.00	- - -	
18		Depósito bancario	2,000.00	- - -	
TOTAL.			135,992.13	1,390.61	2,600

REF. 06

FORD 84	Viáticos (Pedro)	700.00
7.5 Ton.	Deducible 284.27 x 2 días =	568.54
	Combustible	850.00
	Lubricantes 20 lts.	50.00
	Maniobras	700.00
	Deducible 277.55 x 7.5	
	tonelada	2,081.63
		<u>700.00</u>
		2,168.54/1.5=
	MONTO	1,885.69

SALIDAS. (2)

ENERO 1997.

FECHA	REF.	CONCEPTO	MONTOS	I.V.A.	KM.
<u>REF.14</u>					
	DINA 86	Viaticos (Martín)	800.00		
7.5 Ton.		Deducible 284.27 x 3 días	852.81	800.00	
		Maniobristas	1,500.00		
		Deducible 277.55 x 7.5 t	2,081.63	1,500.00	
		Combustible 370 lts.		1,048.00	
		Lubricantes 30 lts.		75.00	
		Rep. y gtos. menor	300.00		
		Deducible 0.7% x 1,400	1,050.00	300.00	
		km.			
				3,723.00/1.15=	
				MONTOS.	3,237.39

ENTRADAS.

FEBRERO 1997.

FECHA	REF.	CONCEPTO	MONTO	I.V.A.	KM.
05	01	INGRESOS	14,700.00	2,205.00	
29	10	INGRESOS	18,000.00	2,700.00	
	12	Retiro bancario	3,000.00	- - - -	
TOTAL..			35,700.00	4,905.00	

SALIDAS.

FEBRERO 1997.

FECHA	REF.	CONCEPTO	MONTO	I.V.A.	KM.
05	02	Pago de telefono	395.00	59.25	
07	03	Pago de visiticos	3,861.49	579.22	2,000
10	04	Pago de contribucion			
		Entero I.M.S.S.	1,346.00	- - -	
		1% sobre exrogaciones	34.25	- - -	
		I.V.A. OCT-DIC.96	2,700.00	- - -	
		Retenciones I.S.P.T.1,127.00		- - -	
12	05	Pago renta R-71	1,000.00	150.00	
13	06	Pago de luz	500.00	75.00	
14	07	Refacc.fact.821	3,200.00	480.00	
15	08	Sueldo operadores:			
		Martin Lopez	1,275.00	- - -	
		Pedro Corona	1,350.00	- - -	
28	11	Sueldo operadores:			
		Martin Lopez	1,105.00	- - -	
		Pedro Corona	1,170.00	- - -	
TOTAL.			19,094.64	1,343.47	2,000

REF. 03

FORD 84	Viáticos (Pedro)	1,200.00	
7.5 Ton.	Deducible 284.27 x 4=	1,137.08	1,137.08
	Combustible 400 lts.		1,134.00
	Lubricantes 35 lts.		68.00
	Maniobras	2,500.00	
	Deducible 277.5 x 7.5 T.2,081.63		<u>2,081.63</u>
			4,440.71/1.15=
	MONTO		3,861.49

ENTRADAS.

MARZO 1997.

FECHA	REF.	CONCEPTO.	MONTOS	I.V.A.	KM.
02	01	Ingresos	4,300.00	645.00	
08	03	Ingresos	10,000.00	1,500.00	
14	06	Ingresos	4,500.00	675.00	
14	09	Ingresos	5,000.00	750.00	
		TOTAL.	23,800.00	3,570.00	

SALIDAS.

MARZO 1997.

FECHA	REF.	CONCEPTO	MONTO	I.V.A.	KM.
06	02	Pago de viáticos	5,978.26	896.74	2,500
10	04	Pago contribución:			
		1er. bim.97 IMSS.	1,346.90	- - --	
		1% sobre erogaciones	103.25	- - --	
		S.A.R.	722.75	- - --	
12	05	Renta R-72	1,000.00	150.00	
14	06	Pago de luz	400.00	60.00	
15	08	Sueldo operadores :			
		Martín López	1,275.00	- - --	
		Pedro Corona	1,350.00	- - --	
19	10	Escritorio F 4929	1,200.00	180.00	
31	12	Sueldos pagados:			
		Martín López	1,360.00	- - --	
		Pedro Corona	1,440.00	- - --	
14		Registro trimestral			
		gasolina F.666	10,000.00	1,500.00	
15		Depósito bancario	4,000.00	- - --	
		TOTAL.	30,176.16	2,786.74	

REF. 02

DINA 86	Viviélicos (martín)	1,800.00
7.5 Ton.	Deducible 284.27 x 7	
	días=	1,989.49
	Combustible 380 lts.	1,100.00
	Lubricantes 40 lts.	100.00
	Maniobras	2,000.00
	Deducible 277.55 x 7.5=	2,081.63
	Gastos y rep. menores	2,000.00
	Deducible 0.75 x 2,500	
	kilometros	1,875.00
		<hr/>
		6,875.00 / 1.15 =
	MONTO.	5,978.26

P A P E L E S D E
T R A B A J O .

DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE TRIMESTRAL.

MES	MONTO	BANCO	IVA		TOTAL
			TRASLADADO		
ENERO	144,100.00	0.00	4,050.00		148,150.00
FEBRERO	32,700.00	3,000.00	4,095.00		40,605.00
MARZO	23,800.00	0.00	3,570.00		27,370.00
ENTRADAS	200,600.00	3,000.00	12,525.00		216,125.00
ENTRADAS	83,500.00	3,000.00	12,525.00		99,025.00

MES	MONTO	BANCO	IVA		TOTAL
			ACREDITABLE		
ENERO	133,992.13	2,000.00	1,390.61		137,382.74
FEBRERO	19,084.64	0.00	1,343.47		20,428.11
MARZO	26,176.16	4,000.00	2,786.74		32,962.90
SALIDAS	179,252.93	6,000.00	5,520.82		190,773.75

10% deducción ciega respecto
a los ingresos.....

(83,500.00 x 10%) 8,350.00
\$199,123.75

ENTRADAS	-	SALIDAS	=	INGRESOS ACUMULABLES
216,125.00	-	199,123.75	=	17,001.25

Se verifica si existe aumento o disminución de capital:

CAPITAL INICIAL	117,100.00
FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>X 1.05593</u>
CAPITAL INICIAL ACTUALIZADO	123,649.40
COMPRA DE ESCRITORIO	<u>1,200.00</u>
CAPITAL FINAL ACTUALIZADO	124,849.40

FACTOR DE ACTUALIZACION

$$\begin{array}{lll} \text{I.N.P.C. MZO. 97} & = & \underline{211.596} \\ \text{I.N.P.C. DIC. 96} & & 200.388 \end{array} = 1.05593$$

Existe aumento de Capital, por lo tanto no procede la reducción al Ingreso Acumulable.

DETERMINACION DEL I.S.R. PROVISIONAL PERSONA FISICA.

Se aplicará la tarifa del art. 8º elevado al trimestre, (actualizada a partir de julio de 1996) y el art. 141- B.

INGRESO ACUMULABLE	17,001.25
(-) LIMITE INFERIOR	14,103.93
EXCEDENTE	2,897.32
(x) % SOBRE EL EXCEDENTE	33%
IMPUESTO MARGINAL	956.12
(+) CUOTA FIJA	2,426.73
I.S.R. DETERMINADO	3,382.85
(-) CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	243.45
I.S.R. CAUSADO 1er. TRIMESTRE	3,139.40

DETERMINACION DEL I.S.R. PROVISIONAL PERSONAL MORAL.

Supondremos el mismo Ingreso Acumulable de la persona Física para la Persona Moral, tendremos lo siguiente:

INGRESO ACUMULABLE	17,001.25
(x) % DEL I.S.R.	34%
I.S.R. CAUSADO 1er TRIMESTRE	5,780.42

Se tiene la opción de multiplicar el Ingreso Acumulable por el factor 1.515 y al resultado aplicar la tasa del I.S.R., tendremos lo siguiente:

INGRESO ACUMULABLE (17,001.25 x 1.515)	25,756.89
(x) % DEL I.S.R.	<u>343</u>
I.S.R. CAUSADO 1er. TRIMESTRE	8,757.34

La ventaja de esta opción, es que el impuesto pagado se va a considerar como salida.

En este ejemplo, tomaremos el impuesto determinado para la persona física y la primera opción del impuesto determinado para la persona moral.

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Para el cálculo de este impuesto, tenemos diferentes opciones:

1. Suponiendo que en el ejercicio fiscal de 1996, el contribuyente no excedió el límite establecido de 8 millones 900 mil pesos de sus ingresos obtenidos, entonces estará exento de pagar este impuesto por el ejercicio fiscal de 1997.

2. Si excedió este límite, estará a lo siguiente:

a) Determinar el IMPAC de la siguiente manera:

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS.

+ PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS, CARGOS DIFERIDOS.
PROMEDIO DE TERRENOS.

PROMEDIO DE INVENTARIOS

VALOR DEL ACTIVO.

- PROMEDIO DE DEUDAS.

VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO FISCAL.

- I.A. (1.8%).
- I.A. DETERMINADO.
- I.S.R. A CARGO (EN SU CASO).
- I.A. A PAGAR.

b) Tomar los bienes presentados en la Relación de Bienes y Deudas del ejercicio fiscal de 1996.

VALOR DE BIENES Y DEUDAS

(SIN DEDUCCION ALGUNA)	127,100.00
------------------------	------------

- 15 SALARIOS MINIMOS GENERALES

ANUALES (26.45 x 15 x 365)	<u>144,813.00</u>
----------------------------	-------------------

VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO	0.00
--------------------------------	------

- I.A. (1.8%)

I.A. DETERMINADO	<u>0.00</u>
------------------	-------------

En este caso no se paga el IMPAC.

c) Suponiendo que en el cuarto ejercicio fiscal inmediato anterior estuvo obligado al pago de este impuesto por \$1,500.00, estará a los siguiente:

DETERMINACION DEL PAGO TRIMESTRAL.

1,500.00/4 =	375.00
--------------	--------

FACTOR DE ACTUALIZACION.	<u>2.3076</u>
--------------------------	---------------

IMPAC DETERMINADO 1er.TRIM.	865.35
-----------------------------	--------

PERSONA FISICA	PERSONA MORAL
----------------	---------------

I.A.	865.35	865.35
------	--------	--------

- I.S.R.	<u>3,139.40</u>	<u>5,780.42</u>
----------	-----------------	-----------------

I.S.R. A		
----------	--	--

PAGAR	2,274.05	4,915.07
-------	----------	----------

En este caso, se tiene un I.S.R. parcialmente pagado -- con el I.A., quedando un remanente para la persona física de \$2,274.05 y para la persona moral de \$4,915.07.

*NOTA: En este caso, el contribuyente no lleva control determinado para poder calcular los promedios de activos y deudas; pero queda asentado tanto en el fundamento legal, como en la solución del caso práctico la determinación del pago del I.A. para aquellos que quieran tomar esta opción.

Para nuestro ejemplo, tomaremos la opción a), es decir que no rebasa el límite establecido por la S.H.C.P. y por lo tanto queda exento del pago del IMPAC.

DETERMINACION DEL I.V.A.

ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO	<u>83,500.00</u>
I.V.A. TRASLADADO AL 15%	<u>12,525.00</u>
(-) I.V.A. ACREDITADO	<u>5,520.82</u>
I.V.A. A CARGO 1er. TRIMESTRE	<u>7,004.18</u>

DATOS ADICIONALES:

RETENCIONES DEL 7º TRIMESTRAL 1,102.50

Estos impuestos los deberán pagar en los formatos autorizados por la S.H.C.P. y en las fechas siguientes:

PERSONA MORAL: En el mes de Abril a más tardar el día 17.

PERSONA FÍSICA: De acuerdo a su primera letra del apellido y al día de su nacimiento (ver capítulo 2 -- en las obligaciones de los contribuyentes.)

A continuación se presentan los formatos llenados para su -
presentación en los bancos autorizados.

**PAPELES DE TRABAJO PARA LA
DECLARACION ANUAL.**

MES	MONTO	I.V.A.	BANCOS	TOTAL
ENERO	144,100.00	4,050.00	0.00	148,150.00
FEBRERO	32,700.00	4,905.00	3,000.00	40,605.00
MARZO	<u>23,800.00</u>	<u>3,570.00</u>	<u>0.00</u>	<u>27,370.00</u>
	200,600.00	12,525.00	3,000.00	216,125.00

INGRESOS PROPIOS DE ENERO: 144,100.00
 (-) 117,100.00 (capital de aportación)

 27,000.00

INGRESOS PROPIOS	TRIMESTRE:			
ENERO	27,000.00	4,050.00	0.00	31,050.00
FEBRERO	32,700.00	4,905.00	3,000.00	40,605.00
MARZO	<u>23,800.00</u>	<u>3,570.00</u>	<u>0.00</u>	<u>27,370.00</u>
	83,500.00	12,525.00	3,000.00	99,025.00
2o. TRIM.	83,500.00	12,525.00	3,000.00	99,025.00
3er. TRIM.	83,500.00	12,525.00	3,000.00	99,025.00
4to. TRIM.	<u>83,500.00</u>	<u>12,525.00</u>	<u>3,000.00</u>	<u>99,025.00</u>
	334,000.00	50,100.00	12,000.00	396,100.00
			(+)	117,100.00
				513,200.00

		<u>RELACION DE GASTOS.</u>			<u>I.S./</u>	<u>RETENCION</u>
MES	CAPITAL	VIATICOS	SUELdos	RENTA	EROGACIONES	I.S.P.T.
ENERO	117,100.00	5,123.08	5,425.00	1,000.00	54.25	0.00
FEBRERO	0.00	3,861.49	4,900.00	1,000.00	54.25	1,127.00
MARZO	0.00	5,978.26	5,425.00	1,000.00	103.25	0.00
SUMAS	117,100.00	14,962.83	15,750.00	3,000.00	211.75	1,127.00

SUMAS

2o.TRIM.	0.00	14,962.83	15,750.00	3,000.00	211.75	1,127.00
3er.TRIM.	0.00	14,962.83	15,750.00	3,000.00	211.75	1,127.00
4to.TRIM.	0.00	14,962.83	15,750.00	3,000.00	211.75	1,127.00
SUMA						
ANUAL	117,100.00	59,851.32	63,000.00	12,000.00	847.00	4,508.00
*	173-27	173-26	173-11	173-17	173-19	173-25

* DECLARACION: HOJA-RENGLON

RELACION DE GASTOS. (2)

MES	I.M.S.S.	S.A.R.	ADQUISICION		T.V.A.	I.V.A.
			GASOLINA	DE BIENES		
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,390.61
FEBRERO	1,346.90	0.00	0.00	0.00	2,700.00	1,343.47
MARZO	1,346.90	722.75	10,000.00	1,200.00	0.00	2,786.74
SUMAS	2,693.80	722.75	10,000.00	1,200.00	2,700.00	5,520.82

SUMAS

2o.TRIM.	2,693.80	722.75	10,000.00	1,200.00	2,700.00	5,520.82
----------	----------	--------	-----------	----------	----------	----------

3er.TRIM	2,693.80	722.75	10,000.00	1,200.00	2,700.00	5,520.82
----------	----------	--------	-----------	----------	----------	----------

4to.TRIM	2,693.80	722.75	10,000.00	1,200.00	2,700.00	5,520.82
----------	----------	--------	-----------	----------	----------	----------

SUMA

ANUAL	10,775.20	2,891.00	40,000.00	4,800.00	10,600.00	22,083.78
-------	-----------	----------	-----------	----------	-----------	-----------

*	173-22	173-21	173-26	173-5	173-23	173-24
---	--------	--------	--------	-------	--------	--------

* DECLARACION: HOJA-RENGLON.

ESTA TESIS NO DEBERIA SER
SAJAR DE LA BIBLIOTECA

RELACION DE GASTOS. (3).

H-1+H2+H3

MES	GASTOS	OTRAS	DEPOSITO	SUMAS
	PRINORDIALES	CONTRIBUCIONES	BANCARIO	TOTAL
ENERO	3,150.00	2,139.80	2,000.00	137,382.74
FEBRERO	4,045.00	0.00	0.00	20,425.11
MARZO	400.00	0.00	4,000.00	32,962.90
SUMAS	7,645.00	2,139.80	6,000.00	190,773.75
SUMAS				
2o.TRIM.	7,645.00	2,139.80	6,000.00	73,673.75
3er.TRIM.	7,645.00	2,139.80	6,000.00	73,673.75
4to.TRIM.	7,645.00	2,139.80	6,000.00	73,673.75
	30,580.00	8,559.20	24,000.00	411,795.00
(INGRESOS \$334,000.00 x 10% DEDUCCION CIEGA)	33,400.00			173-26
			445,195.00	
*	173-27	173-23	173-8	

* DECLARACION: HOJA-RENGLON.

DECLARACION		SUMAS
HOJA	RENGLON	
173	5	4,800.00
173	8	24,000.00
173	11	63,000.00
173	17	12,000.00
173	19	847.00
173	21	2,891.00
173	22	10,775.00
173	23	19,359.00
173	24	22,083.00
173	25	4,508.00
173	26	133,252.00
173	27	<u>147,680.00</u>
SUMA DE GASTOS		445,195.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL.

Datos para determinar el I.S.R. anual.

Se supondrá que los resultados obtenidos en el primer trimestre serán los mismos para los demás trimestres, obteniéndose la siguiente tabla al final del ejercicio fiscal de 1997:

TRIMESTRE	ENTRADAS	SALIDAS*	ING. ACUMULABLE
1o.	216,125.00	199,123.75	17,001.25
2o.	99,025.00	82,023.75	17,001.25
<u>SUMAS</u>	<u>315,150.00</u>	<u>281,147.50</u>	<u>34,002.50</u>
3o.	99,025.00	82,023.75	17,001.25
<u>SUMAS</u>	<u>414,175.00</u>	<u>363,171.25</u>	<u>51,003.75</u>
4o.	99,025.00	82,023.75	17,001.25
<u>SUMAS</u>	<u>513,200.00</u>	<u>445,195.00</u>	<u>68,005.00</u>

Tratándose de los pagos provisionales del ejercicio fiscal tendremos la siguiente tabla:

Pago provisional 2o. trimestre: aplicando las tablas elevadas al mes de junio tendremos:

Ingreso acumulable	<u>34,002.50</u>
Impuesto determinado (art.80 y 141-B)	<u>6,287.79</u>
- Pagos Provisionales 1er. trimestre	<u>3,139.40</u>
TOTAL PAGO PROV. 2o. TRIMESTRE	<u>3,139.39</u>

Pago provisional 3er. trimestre, aplicando las tablas elevadas al mes de septiembre tendremos:

Ingreso acumulable	<u>51,003.75</u>
Impuesto determinado (art. 80 y 141-B)	<u>9,418.20</u>
- Pagos provisionales 2o. trimestre	<u>6,287.79</u>
TOTAL PAGO PROV. 3er. TRIMESTRE	<u>3,139.41</u>

*Incluye el 10% de deducción ciega.

Pago provisional 4o. trimestre, aplicando las tablas elevadas al mes de diciembre tendremos:

Ingreso acumulable	<u>68,0005.00</u>
Impuesto determinado (Art. 80 y 141-B)	<u>12,557.60</u>
- Pagos provisionales 3er. trimestre	<u>9,418.20</u>
TOTAL PAGO PROV. 4to. TRIMESTRE	<u>3,139.40</u>

Para el contribuyente moral tendremos sus pagos, determinados de la siguiente manera:

I.S.R. 1er. TRIMESTRE	<u>5,780.42</u>
(x) cuatro trimestres	<u>4</u>
	<u>23,121.68</u>

PAGOS PROVISIONALES DEL I.A.

Los dos contribuyentes quedan exentos de este pago.

PAGOS PROVISIONALES DEL I.V.A.

Se determinan los pagos provisionales en forma general, quedando de la siguiente manera:

Actos o actividades del ejercicio	<u>334,000.00</u>
(83,500.00 x 4)	
I.V.A trasladado (12,525.00 x 4)	<u>50,100.00</u>
I.V.A acreditado (5,520.82 x 4)	<u>22,083.28</u>
PAGOS EN EL EJERCICIO	<u>28,016.72</u>

*NOTA: Se supone que no hubo disminución de capitales, por lo tanto no hay disminución del INGRESO ACUMULABLE. Estos datos son solo de ejemplos, el contribuyente deberá realizar sus cálculos determinados en el primer trimestre de éste capítulo y para cada uno de los trimestres.

CALCULO DEL I.S.R. ANUAL PARA PERSONAS FISICAS.

Se tomarán las tablas del art. 141, 141-A y 141-B de la Ley del I.S.R. del ejercicio fiscal de 1996. El contribuyente deberá aplicar las tablas que publique la S.H.C.P. para el ejercicio fiscal de 1997.

	ENTRADAS	396,100.00		
(-)	salidas	<u>128,095.00</u>		
	INGRESO ACUMULABLE	68,005.00		
(-)	Límite inferior	<u>52,286.17</u>		
	EXCEDENTE	15,718.83		
(x)	* sobre excedente	<u>33 %</u>		
	IMPUESTO MARGINAL	5,187.21	40%	2,074.88
(+)	Cuota fija	<u>8,996.40</u>		<u>4,498.14</u>
	IMPUESTO DETERMINADO	14,183.61		6,573.02
(-)	Subsidio	<u>6,573.02</u>		
	IMPTO. DESP.SUBSIDIO	7,610.59		
(-)	Crédito general	<u>643.80</u>		
	IMPUESTO A CARGO	6,966.79		
(-)	Pagos provisionales	<u>12,557.60</u>		
	I.S.R. A FAVOR	5,590.81		

El I.S.R. se debe a las tablas que utilizamos, por eso es a favor.

CALCULO DEL I.S.R. ANUAL DE LA PERSONAL MORAL.

	INGRESO ACUMULABLE	68,005.00
(x)	I.S.R.	<u>34.3</u>
	I.S.R. A CARGO	23,121.70
(-)	PAGOS PROVISIONALES	<u>23,121.70</u>
	I.S.R. A PAGAR	0.00

CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Los contribuyentes están exentos del pago de este impuesto, por no rebasar el límite establecido por la S.H.C.P.

CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

	ACTOS O ACTIVIDADES DEL EJERCICIO	<u>334,000.00</u>
	I.V.A.trasladado	50,100.00
(-)	I.V.A.acreditado	<u>22,083.28</u>
	I.V.A. A CARGO.	28,016.72
(-)	PAGOS PROVISIONALES	<u>28,016.72</u>
	I.V.A. A PAGAR	0.00

DATOS ADICIONALES:

Retenciones del 7% anual ($1,102.50 \times 4$) 4,410.00

A continuación se presentan las declaraciones provisionales y anuales, tanto de la personal física, como de la persona moral.

Se presentarán en el año de 1998 como sigue:

Personas físicas, de febrero al 30 de abril.

Personas morales, de enero al 31 de marzo.

Estas fechas serán, si la S.H.C.P. no determina ningún cambio de fecha de presentación.

DECLARACIONES DE LA PERSONA FISICA.

卷之三

14. Pages - 2020-2021

- 8) 901 IVA ACREDITADO EN EL PERÍODO.** Deberá anotarse en el mismo que el que haya sido acreditado por el pago posterior del IVA del período anterior, y se deberá registrar en el libro de contabilidad en los mismos términos indicados.

8) 902 IVA TRASLADADO DEL PERÍODO. Deberá anotarse en el registro del tributario que haya sido trasladado y en el que haya pagado, con motivo de la importación de bienes durante el período de la declaración.

8) 903 IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO. Deberá anotarse en el registro del tributario que haya sido acreditado por el pago posterior del IVA del período anterior.

8) 904 IVA PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse en el mismo que el que haya sido pagado en el período anterior, y se deberá registrar en el libro de contabilidad en los mismos términos indicados.

9) 905 IVA SALDO A FAVOR. Deberá anotarse en el mismo que el que haya sido pagado en el período anterior, y se deberá registrar en el libro de contabilidad en los mismos términos indicados.

10) 906 IVA PENDIENTE DE PAGAR. Deberá anotarse en el mismo que el que haya sido pagado en el período anterior, y se deberá registrar en el libro de contabilidad en los mismos términos indicados.

11) 977 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se crean o alivia o se crea una obligación de pagar el IVA, se deberá registrar en el libro de contabilidad en el que sea de los subditos debida a la Administración Federal de Ingresos Públicos, que corresponda a aquella que se creó o se aumentó, registrando el monto de la primera parcialidad que se pague.

12) 978 RETENCIÓNES SALARIOS. Se anotará en el mismo que el IVA pendiente de pago, y se deberá registrar en el libro de contabilidad en el que sea de los subditos debida a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las personas que correspondan a aquellas que se crearon o se aumentaron, registrando el monto de la retención salarial que se pague.

13) 995 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse en el mismo que el que haya sido pagado por concepto de Precio o Salario en efectivo, y se deberá registrar en el libro de contabilidad en los mismos términos indicados.

14) 997 CRÉDITO DIESEL. Es para abonamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel, hidrocarburo, gasoil, crudo, etc., que resulte a favor de la persona que sea su destinatario.

15) 998 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en el caso se tengan.

**PAGOS PROVISIONALES PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

J. CLIMATE, VOL. 17

1

ANSWER BY MAIL TO: **100-1000**

PERIODICO GAZETA DE PIAUÍ

60% 84% 60% 84%

1P1A473 | 213

三

© 2006 The Authors. Journal compilation © 2006 Association for Child and Adolescent Mental Health.

THE BOSTONIAN

PROBLEMS RELATED TO CULTURAL DIVERSITY

C A H D 6 4 0 7 3 1 8 9 3

For more information about the study, please contact Dr. Michael J. Hwang at (319) 356-4000 or via email at mhwang@uiowa.edu.

CARDOSO HERMAN OFF DAVID GEMANT

DATOS DE: AGENTE FRANCISCO J. GONZALEZ

• 1993 • 1994 • 1995 • 1996 • 1997

	PAR	PAR	PAR
E	1.00	1.00	1.00
D	1.00	1.00	1.00
B	1.00	1.00	1.00

SE PRESENTA PGR DIAPOSITIVO

150-151

100% PLASTIC-FREE

1.2. DATOS INFORMATIVOS

- SI SEU ISR ACREDITADO EN EL PERÍODO** Deberá anotarse el monto total que se debe abonar, se anotará para el pago prometido del I.A. del periodo que corresponda la presente documentación. También incluir el acreditamiento de las más altas cuotas.

SI 883 LXA TRAILERBOARD RE

- EL BOCERA ACREDITABLE DEL PERÍODO** deberá abonarse el importe del Trámite y de la Caja del Paseo, más el que resulte de los gastos de la inscripción en el Registro Civil.

Digitized by Google

- 8) 904 EVA PENDIENTE DE ACREDITAR. Esta es una de las certidumbres que debemos de someter a la auditoría en el informe de auditoría. Es necesario que sumemos de los diferentes tipos de errores y de las faltas de procedimientos que se han cometido en el ejercicio de la actividad administrativa.

- NOTA:** El efecto de la adición a un sistema en equilibrio de ácidos y bases es menor si el efecto de la adición a los componentes del sistema es menor que el efecto de la adición a la concentración total.

- It is also important to note that the results of the present study are in agreement with those of other studies which have examined the relationship between the amount of time spent in leisure activities and the amount of time spent in sedentary activities. For example, in a study by Biddle et al. (2003) it was found that adolescents who spent more time in sedentary activities were less likely to engage in physical activity.

REFERENCES AND NOTES

2000 01 2002 & 2003 - WITNESS

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la legislación mencionada, el acuerdo que se establece a continuación se considera de formulación legítima para que efectiva sea la seguridad patrimonial en ejecución.

THE NATIONAL SALVATION

- en la persona autorizada. En el caso de efectuar transferencias a personas que no figuren en la lista de beneficiarios, las mismas deben ser incluidas en el registro.

DE CREDITO AL BALANZO P

10.000-15.000 €

- OTROS ESTÍMULOS** Se presentan y evalúan los que en su caso se tengan.

S A H R 6 4 0 3 1 1 b 2

THEATRE SIGN

- | |
|--|
| <p>1. Esta declaración será hecha a máquina o a mano con letra de 10 mm. y una
línea de 20 mm. por todo texto. Si se tiene a mano las otras no deberán
ser utilizadas, ni las que tienen mayúsculas ni otras muy gruesas como las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">0 1 2 3 4 5 6 7 8 9</p> <p style="text-align: center;">A B C D E F G H I J L M N
H O P R S T U V W Y Z</p> <p>Cada una de las líneas se podrá escribir en su totalidad, sin tener que
repetirla para cada uno de los conceptos.</p> <p>2. Esta sección debe ser escrita a mano con letra de 10 mm. y una
línea de 20 mm. por todo texto. Si se tiene a mano las otras no deberán
ser utilizadas, ni las que tienen mayúsculas ni otras muy gruesas como las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">A B C D E F G H I J L M N
H O P R S T U V W Y Z</p> <p>3. El nombre de la persona que figura en la declaración, el número de
cédula de identidad y el número de la tarjeta de identificación social, se
deben escribir a mano con letra de 10 mm. y una línea de 20 mm. por todo
el texto. Si se tiene a mano las otras no deberán ser utilizadas, ni las que
tienen mayúsculas ni otras muy gruesas como las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">A B C D E F G H I J L M N
H O P R S T U V W Y Z</p> <p>4. El apellido paterno, el apellido materno y el nombre de pila se
deben escribir a mano con letra de 10 mm. y una línea de 20 mm. por todo
el texto. Si se tiene a mano las otras no deberán ser utilizadas, ni las que
tienen mayúsculas ni otras muy gruesas como las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">A B C D E F G H I J L M N
H O P R S T U V W Y Z</p> <p>5. La dirección se debe escribir a mano con letra de 10 mm. y una
línea de 20 mm. por todo texto. Si se tiene a mano las otras no deberán
ser utilizadas, ni las que tienen mayúsculas ni otras muy gruesas como las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">A B C D E F G H I J L M N
H O P R S T U V W Y Z</p> <p>6. La fecha de nacimiento se debe escribir a mano con letra de 10 mm.
y una línea de 20 mm. por todo texto. Si se tiene a mano las otras no
deberán ser utilizadas, ni las que tienen mayúsculas ni otras muy gruesas como
las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">A B C D E F G H I J L M N
H O P R S T U V W Y Z</p> <p>7. El número de cédula de identidad se debe escribir a mano con
letra de 10 mm. y una línea de 20 mm. por todo texto. Si se tiene a mano
las otras no deberán ser utilizadas, ni las que tienen mayúsculas ni otras
muy gruesas como las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">A B C D E F G H I J L M N
H O P R S T U V W Y Z</p> <p>8. El número de la tarjeta de identificación social se debe escribir a
mano con letra de 10 mm. y una línea de 20 mm. por todo texto. Si se tiene
a mano las otras no deberán ser utilizadas, ni las que tienen mayúsculas ni
otras muy gruesas como las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">A B C D E F G H I J L M N
H O P R S T U V W Y Z</p> <p>9. El PAGO PROVISIONAL IVA. Debe anotarse el resultado de restar el
importe pagado de la IVA al importe declarado de los precios que corresponden al costo
realizado por el contribuyente en el período que comprende la declaración.</p> <p>10. El PAGO PROVISIONAL IVA. Debe anotarse el resultado de restar el
importe pagado de la IVA al importe declarado de los precios que corresponden al costo
realizado por el contribuyente en el período que comprende la declaración.</p> <p>11. OTROS CONCEPTOS. Deben anotarse los conceptos que no
correspondan a los establecidos en los artículos 10 y 12 de la legislación.</p> <p>12. ACTOS ACCIDENTALES IVA. Típicamente se refiere a los conceptos que
no correspondan a los establecidos en los artículos 10 y 12 de la legislación.</p> <p>13. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Debe anotarse para cada
concepto el resultado de restar el importe declarado de los precios que corresponden al costo
realizado por el contribuyente en el período que comprende la declaración del pago de la
dicha parte, al importe pagado de la parte actualizada de los impuestos.</p> <p>14. RECARGOS. Se calcula la parte actualizada de los impuestos.</p> <p>15. CANTIDAD A COMPENSAR IVA. Debe anotarse el resultado de restar
el importe pagado de la IVA al importe declarado de los precios que corresponden al costo
realizado por el contribuyente en el período que comprende la declaración del pago de la</p> |
|--|

- 8) 902 F. A. ACREDITADO EN EL PERÍODO.** Deberá anotarse el monto que de este impuesto se acuerde para el pago posterior. Durante 10 (diez) períodos, que corresponde al plazo establecido en la legislación de los demás impuestos y contribuciones.

8) 902 F. B. TRASLADADO DEL PERÍODO. Deberá anotarse el importe que se acuerde para el pago posterior, con indicación de la fecha en que debió haberse efectuado el pago, dentro del período de pagos durante el periodo de la declaración.

8) 902 F. C. ACREDITABLE DEL PERÍODO. Deberá anotarse el importe que se acuerde para el pago posterior, con indicación de la fecha en que debió haberse efectuado el pago, dentro del período de pagos durante el periodo de la declaración.

8) 902 F. D. RESERVA PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse el monto que se acuerde para el pago posterior, con indicación de la fecha en que debió haberse efectuado el pago, dentro del período de pagos durante el periodo de la declaración.

8) 902 F. E. RESERVA PENDIENTE DE PAGAR. Deberá anotarse el monto que se acuerde para el pago posterior, con indicación de la fecha en que debió haberse efectuado el pago, dentro del período de pagos durante el periodo de la declaración.

8) 902 F. F. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el monto que se acuerde para el pago posterior, con indicación de la fecha en que debió haberse efectuado el pago, dentro del período de pagos durante el periodo de la declaración.

NOTA. En el caso de que se acuerde una cantidad menor que el monto que se deba pagar, se anotará la diferencia que se abonó en el renglón 833.

8) 902 G. RESERVA PENDIENTE DE PAGAR. Deberá anotarse el monto que se acuerde para el pago posterior, con indicación de la fecha en que debió haberse efectuado el pago, dentro del período de pagos durante el periodo de la declaración.

8) 902 H. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se presentará ante el encargado de la administración de la contribución, el monto que se acuerde para el pago de las obligaciones debidas a su Administración, como de ferrocarril, que le correspondan a efectos de que se le dé el informe respectivo, para que sea abonada la segunda parte del monto.

8) 902 I. RETENCIONES SUELTAS. Se anotarán en este renglón los montos que se acuerden para el pago de las retenciones que se realizan a personas que no tienen establecimientos o establecimientos temporales en el país, pero que se les aplica la legislación tributaria.

8) 902 J. RETENCIONES SUELTAS. Se anotarán en este renglón los montos que se acuerden para el pago de las retenciones que se realizan a personas que tienen establecimientos o establecimientos temporales en el país, pero que no se les aplica la legislación tributaria.

8) 902 K. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto que se acuerde para el pago posterior, con indicación de la fecha en que corresponde el pago.

8) 902 L. CREDITO DIESEL. Debe acreditarse el monto que se acuerde para el pago posterior, con indicación de la fecha en que corresponde el pago.

8) 902 M. OTROS ESTIMULOS. Se anotarán en este renglón, que en su caso se tengan que acordar, las estimulaciones y estímulos.

PERSONAS FÍSICAS - REGISTRO SIMPLIFICADO

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 27, No. 1, January 2002
Copyright © 2002 by The University of Chicago

17 C A H D 5 4 0 7 3 1 L O 3

১৩৮

203

ANEXO E

		ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
		ESTIMADO	REALIZADO
INGRESOS		5 1 3 2 0 0	
VENTAS		4 4 5 1 9 5	
OTROS		6 8 0 0 0 5	
DESPERDICIOS DE MATERIALES Y EQUIPO			0
DESPERDICIOS DE TIEMPO EN PRODUCCIÓN			
DESPERDICIOS DE TIEMPO EN VENTA			
IMPUESTOS A PAGAR		1 2 5 5 6	
ESTIMADO		REALIZADO	
INGRESOS PROPRIOS DE LA ACTIVIDAD	1	3 3 4 0 0 0	4 8 0 0 0
INGRESOS PROPRIOS DE SERVICIOS PRESTADOS DE BENEFICIOS DE LA ACTIVIDAD	2		2 4 0 0 0
RETENCIONES DE CUENTAS BANCARIAS	3	1 2 0 0 0	
IMPORTE TOTAL DE CANTAS			2 8 3 1 4 3
VALORES ESTIMADOS	4	1 6 7 2 0 0	
VALORES REALIZADOS	5	1 1 3 2 0 0	1 3 3 2 5 2
			4 4 5 1 9 5
ESTIMADO		REALIZADO	
VALORES ESTIMADOS	1	1 2 4 8 4 9	4 8 0 0 0
VALORES REALIZADOS	2		
VALORES ESTIMADOS	3	1 2 4 8 4 9	1 2 1 9 0 0
VALORES REALIZADOS	4	1 1 7 1 0 0	
ESTIMADO		REALIZADO	
VALORES ESTIMADOS	5	9 8	6 2 0 0
VALORES REALIZADOS	6		
VALORES ESTIMADOS	7		8 1 0 0
VALORES REALIZADOS	8		1 1 0 0 0 0
VALORES ESTIMADOS	9		
VALORES REALIZADOS	10		
CANTOS DE GASTOS EN ACTIVIDAD			5 4 9
VALORES ESTIMADOS	11		
VALORES REALIZADOS	12		1 2 4 8 4 9
VALORES ESTIMADOS	13		0

第二步：在“我的电脑”或“我的文档”中右键单击，选择“新建”→“文件夹”，输入新文件夹的名称，如“我的收藏夹”，并按回车键。

18 CA HP 6497 11 LQ 3

LEADER

३०३

— 20 —

- INSTRUCCIONES**
1. Esta documentación es una revisión de información que se ha recopilado en la medida de lo posible para el uso de los profesionales y los pacientes. No es una guía de tratamiento. Es una de las únicas fuentes más fiables y más amplias de información médica y científica disponible. Los datos que aparecen en esta publicación han sido obtenidos de fuentes muy variadas y no necesariamente tienen la misma calidad ni la misma validez. Los datos que aparecen en esta publicación han sido obtenidos de fuentes muy variadas y no necesariamente tienen la misma calidad ni la misma validez.

3. Para efectuar el cobro de la diferencia entre el valor de la mercancía y el precio de compra, se procederá a la devolución de la mercancía al proveedor en el plazo establecido en el contrato de compraventa o en el plazo establecido por el proveedor para la devolución de los excedentes de mercancía.

4. Para efectuar el cobro de la diferencia entre el valor de la mercancía y el precio de compra, se procederá a la devolución de la mercancía al proveedor en el plazo establecido en el contrato de compraventa o en el plazo establecido por el proveedor para la devolución de los excedentes de mercancía.

5. Para efectuar el cobro de la diferencia entre el valor de la mercancía y el precio de compra, se procederá a la devolución de la mercancía al proveedor en el plazo establecido en el contrato de compraventa o en el plazo establecido por el proveedor para la devolución de los excedentes de mercancía.

6. Para efectuar el cobro de la diferencia entre el valor de la mercancía y el precio de compra, se procederá a la devolución de la mercancía al proveedor en el plazo establecido en el contrato de compraventa o en el plazo establecido por el proveedor para la devolución de los excedentes de mercancía.

ANEXO 7

前言

18 C A H D 6 4 0 7 3 1 5 0 3

፲፻፭፻፯፻

EN SU CASO

REFLEXIONES PERSONALES

卷之三

DEDUCCIONES PERSONALES

CABO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	TIPO DE LA PERSONA	CANTIDAD PAGADA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
101			
102			
103			
104			
105			
106			
107			
108			
109			
110			
111			
112			
113			
114			
115			
116			
117			
118			
119			
120			
121			
122			
123			
124			
125			
126			
127			
128			
129			
130			
131			
132			
133			
134			
135			
136			
137			
138			
139			
140			
141			
142			
143			
144			
145			
146			
147			
148			
149			
150			
151			
152			
153			
154			
155			
156			
157			
158			
159			
160			
161			
162			
163			
164			
165			
166			
167			
168			
169			
170			
171			
172			
173			
174			
175			
176			
177			
178			
179			
180			
181			
182			
183			
184			
185			
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			
193			
194			
195			
196			
197			
198			
199			
200			
201			
202			
203			
204			
205			
206			
207			
208			
209			
210			
211			
212			
213			
214			
215			
216			
217			
218			
219			
220			
221			
222			
223			
224			
225			
226			
227			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			
235			
236			
237			
238			
239			
240			
241			
242			
243			
244			
245			
246			
247			
248			
249			
250			
251			
252			
253			
254			
255			
256			
257			
258			
259			
260			
261			
262			
263			
264			
265			
266			
267			
268			
269			
270			
271			
272			
273			
274			
275			
276			
277			
278			
279			
280			
281			
282			
283			
284			
285			
286			
287			
288			
289			
290			
291			
292			
293			
294			
295			
296			
297			
298			
299			
300			
301			
302			
303			
304			
305			
306			
307			
308			
309			
310			
311			
312			
313			
314			
315			
316			
317			
318			
319			
320			
321			
322			
323			
324			
325			
326			
327			
328			
329			
330			
331			
332			
333			
334			
335			
336			
337			
338			
339			
340			
341			
342			
343			
344			
345			
346			
347			
348			
349			
350			
351			
352			
353			
354			
355			
356			
357			
358			
359			
360			
361			
362			
363			
364			
365			
366			
367			
368			
369			
370			
371			
372			
373			
374			
375			
376			
377			
378			
379			
380			
381			
382			
383			
384			
385			
386			
387			
388			
389			
390			
391			
392			
393			
394			
395			
396			
397			
398			
399			
400			
401			
402			
403			
404			
405			
406			
407			
408			
409			
410			
411			
412			
413			
414			
415			
416			
417			
418			
419			
420			
421			
422			
423			
424			
425			
426			
427			
428			
429			
430			
431			
432			
433			
434			
435			
436			
437			
438			
439			
440			
441			
442			
443			
444			
445			
446			
447			
448			
449			
450			
451			
452			
453			
454			
455			
456			
457			
458			
459			
460			
461			
462			
463			
464			
465			
466			
467			
468			
469			
470			
471			
472			
473			
474			
475			
476			
477			
478			
479			
480			
481			
482			
483			
484			
485			
486			
487			
488			
489			
490			
491			
492			
493			
494			
495			
496			
497			
498			

DECLARACIONES DE LA PERSONA MORAL.

中華書局影印

1. Esta declaración será sometida a revisión y aprobación por el jefe de la oficina, quien la firmará y la devolverá al director para su firma. Si el director no dispone de tiempo para revisarla, se le enviará a otra persona que cumpla las siguientes funciones:

D E T I C 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N
O P Q R S T U V W X Y Z

2. Cuando sea necesario someter la declaración a revisión por otra persona, el director la enviará a la persona designada y la devolverá a la persona que la firmó.

3. El director o su representante designado revisará la declaración y la aprobará o la devolverá al director para su revisión.

4. El director o su representante designado revisará la declaración y la aprobará o la devolverá al director para su revisión.

5. El director o su representante designado revisará la declaración y la aprobará o la devolverá al director para su revisión.

6. El director o su representante designado revisará la declaración y la aprobará o la devolverá al director para su revisión.

7. 544 o 545 PAGO PROVISIONAL DE IVA. La parte que se aplica a los pagos provisionales de IVA se aplica a los pagos provisionales de IVA que se realizan a diario en la medida que sea necesario.

8. 455 PAGO PROVISIONAL IVA. La parte que se aplica a los pagos provisionales de IVA se aplica a los pagos provisionales de IVA que se realizan a diario en la medida que sea necesario.

9. 621 OTROS CONCEPTOS. La parte que se aplica a los pagos provisionales de IVA se aplica a los pagos provisionales de IVA que se realizan a diario en la medida que sea necesario.

10. 675 ACTOR ACCIDENTALES IVA. La parte que se aplica a los pagos provisionales de IVA se aplica a los pagos provisionales de IVA que se realizan a diario en la medida que sea necesario.

11. 621 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. La parte que se aplica a los pagos provisionales de IVA se aplica a los pagos provisionales de IVA que se realizan a diario en la medida que sea necesario.

12. 342 RECAUDOS. La parte que se aplica a los pagos provisionales de IVA se aplica a los pagos provisionales de IVA que se realizan a diario en la medida que sea necesario.

13. 615 CANTIDAD A COMPENSAR IVA. La parte que se aplica a los pagos provisionales de IVA se aplica a los pagos provisionales de IVA que se realizan a diario en la medida que sea necesario.

DATA INFORMATION

- SI 8015 R. ACREDITADO EN EL PERÍODO.** Deberá anotarse el monto que se pague en el período de pago promedio del 10.4% para la liquidación de la deuda pendiente de acuerdo con lo establecido en la legislación.

SI 8021 V.A. TRASLADADO DEL PERÍODO. Deberá anotarse el monto que se pague en el período de pago promedio del 10.4% para la liquidación de la deuda pendiente de acuerdo con lo establecido en la legislación.

SI 8024 V.A. ACREDITABLE DEL PERÍODO. Deberá anotarse el monto que se pague en el período de pago promedio del 10.4% para la liquidación de la deuda pendiente de acuerdo con lo establecido en la legislación.

4. SCAVIA PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse el monto que se pague en el período de pago promedio del 10.4% para la liquidación de la deuda pendiente de acuerdo con lo establecido en la legislación.

5. SCAVIA SALDO A PAGAR. Deberá anotarse el monto que se pague en el período de pago promedio del 10.4% para la liquidación de la deuda pendiente de acuerdo con lo establecido en la legislación.

6. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto que se pague en el período de pago promedio del 10.4% para la liquidación de la deuda pendiente de acuerdo con lo establecido en la legislación.

MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el monto que se pague en el período de pago promedio del 10.4% para la liquidación de la deuda pendiente de acuerdo con lo establecido en la legislación.

RETENCIONES SALARIOS. Se anotará el monto que se pague en el período de pago promedio del 10.4% para la liquidación de la deuda pendiente de acuerdo con lo establecido en la legislación.

CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto que se pague en el período de pago promedio del 10.4% para la liquidación de la deuda pendiente de acuerdo con lo establecido en la legislación.

CREDITO DIESEL. Existe un reclamado de IE FDI para cancelación de deudas con el Estado. El monto que se pague en el período de pago promedio del 10.4% para la liquidación de la deuda pendiente de acuerdo con lo establecido en la legislación.

OTROS ESTIMULOS. Se anotará el monto que se pague en el período de pago promedio del 10.4% para la liquidación de la deuda pendiente de acuerdo con lo establecido en la legislación.

OTROS ESTIMULOS Se le presentan estímulos que no son los de la tarea.

DATA INFORMATION

第十一章

1. Esta declaración será tenida a mano o en la mano con letra de mano, sobre hoja blanca, sin tinta negra. Si se tiene a mano las cifras que representan los números y letras mencionadas como las siguientes:

[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
1	2	3	4	5	6	7	8
A	B	C	D	E	F	G	H
I	J	K	L	M	N	O	P
R	S	T	U	V	W	X	Y

2. Cada uno de los datos que aparecen en la parte exterior de cada cuadro, debe ser escrito en el centro correspondiente, los demás deben ser escritos en la parte interior.

3. Los datos que aparecen en la parte exterior de cada cuadro, deben ser escritos en el centro correspondiente, los demás deben ser escritos en la parte interior.

4. El cuadro que aparece en la parte exterior de cada cuadro, debe ser escrito en el centro correspondiente, los demás deben ser escritos en la parte interior.

5. No se debilita la parte exterior del cuadro.

6. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5, se debilita la parte exterior del cuadro, para que no sea visible en el exterior, y se debilita la parte interior del cuadro, para que no sea visible en el interior.

7. 544 Y 545 PAGO PROFESIONAL IVA. Deberá anotarse en el cuadro que resulta de la multiplicación de la cifra que representa el número de cada uno de los impuestos, por el precio de cada uno de los artículos que se suministran.

8. 485 PAGO PROFESIONALIVA. Deberá anotarse en el resultado de restar el importe pagado de IVA, al importe correspondiente de los precios que corresponden a los artículos que se compran a menor que el importe a su cargo deberá anotarse como.

9. 621 OTROS CONCEPTOS. Deberá anotarse en el resultado de multiplicar el precio de cada uno de los artículos que se compran a menor que el importe que se paga a los actores.

10. 676 ACTORES ACCIDENTALES IVA. Deberá anotarse en el resultado de multiplicar el precio de cada uno de los artículos que se compran a menor que el importe que se paga a los actores.

11. 627 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá anotarse en el resultado de multiplicar el resultado de la multiplicación de los impuestos que se paga a la Caja Federal de Pensiones y de Ahorros, dividido entre el resultado de multiplicar el resultado de la multiplicación de los impuestos que se paga a la Caja Federal de Pensiones y de Ahorros.

12. 103 RECAUDACIONES. Se calculará el resultado de dividir el total de impuestos entre la parte actualizada de impuestos.

13. 616 CANTIDAD A COMPENSAR IVA. Deberá anotarse en el resultado de multiplicar el resultado de la multiplicación de los impuestos que se paga a la Caja Federal de Pensiones y de Ahorros, dividido entre el resultado de multiplicar el resultado de la multiplicación de los impuestos que se paga a la Caja Federal de Pensiones y de Ahorros.

14. Dates - Information

- 81 901 I.R. ACCREDITADO EN EL PERÍODO.** Debe anotarse en importe total que de P.R. se pague por el pago prometido del I.R. al personal que no sea beneficiario de la devolución de su I.R. Tercero incluye en anotaciones de los tres últimos períodos.

81 902 IVA. TRASLADADO DEL PERÍODO. Debe anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y lo que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el período de la declaración.

81 903 IVA. ACCREDITABLE DEL PERÍODO. Debe anotarse el importe del impuesto que ha sido accreditado y lo que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el período de la declaración.

81 904 IVA. PENDIENTE DE ACCREDITAR. Debe anotarse el importe del impuesto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes y que no ha sido accreditado en el período de la declaración.

81 905 IVA. SALDO A PAGAR. Debe anotarse el importe que resta pagar con motivo de la importación de bienes que no ha sido pagado ni accreditado en el período de la declaración.

NOTA: Si el trabajador no ha declarado el IVA correspondiente para el período en que se realizó la compra, se debe anotar en el cuadro de "IVA PENDIENTE DE ACCREDITAR" el importe que se deba pagar.

Si el trabajador ha declarado el IVA correspondiente para el período en que se realizó la compra, se debe anotar en el cuadro de "IVA SALDO A PAGAR" el importe que se deba pagar.

Si el trabajador ha declarado el IVA correspondiente para el período en que se realizó la compra, pero no ha pagado el importe que se deba pagar, se debe anotar en el cuadro de "IVA SALDO A PAGAR" el importe que se deba pagar.

82 3 MONTO DE LA PRIMERA PARCELAZIÓN. Se anotará el monto que el trabajador paga en la primera parcelación de su deuda con motivo de la compra de un bien que no es de consumo duradero y para el pago de la cual el trabajador se ha comprometido con el proveedor o el vendedor a pagar en cuotas iguales y periódicas, para que el trabajador no pague más de lo acordado.

82 8 RETENCIÓN SALARIOS. Se anotará el monto que el trabajador paga con motivo de la compra de un bien que no es de consumo duradero y para el pago de la cual el trabajador se ha comprometido a pagar en cuotas iguales y periódicas, para que el trabajador no pague más de lo acordado.

82 9 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Debe anotarse el importe que el trabajador paga en efectivo al salario que se le paga en períodos que no coinciden con el pago.

82 10 CRÉDITO DISEÑO. Es para pagar el diseño de E.P.D. por concepto de diseño industrial que el trabajador pague en efectivo al diseño que se le pague.

82 11 OTROS ESTÍMULOS. Deben anotarse los estímulos que el trabajador pague en efectivo al salario que se le pague.

**PAGOS PROVISIONALES. PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

© 2014 The Authors. Journal compilation © 2014 Association for Child and Adolescent Mental Health.

1P1A723

233

Nineteen Eighty-Five: Soviet War in Afghanistan

20

**ANTES DE PULIR EL GERNASCO
LEA LAS INSTRUCCIONES**

PI RACCO OUT SI PAG

અનુભૂતિ અનુભૂતિ અનુભૂતિ અનુભૂતિ

100 2014

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

b = 6.0, 7.3, 1.1, 0.9, 0.7

Figure 1. The effect of the number of training samples on the performance of the proposed model.

EL ULTIMO ESTILO
ESTILO X NUEVO X • COMPARTIR

DIAZ-DE-REDDON-TOLEDO LOCAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
J T C R 6 9 0 4 3 0 P 0 4
APLICACION PATRIMONIAL MATERIALES Y COMBUSTIBLES
MENEZ CARMO NA

J. B. E. 4

ESTADÍSTICAS DE VENTAS

TIPO DE PRODUCTO	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
A - VESTIMENTA	1000	1000	1000000
B - ALIMENTOS	500	1000	500000
C - LIMPIEZA	300	1000	300000
D - MATERIALES	200	1000	200000
E - ACCESORIOS	100	1000	100000
F - LIBROS	50	1000	50000
G - JUGUETES	100	1000	100000
H - MUSICA	50	1000	50000
I - CLOSET	100	1000	100000
J - BIBLIOTECA	50	1000	50000
K - COCINA	100	1000	100000
L - DORMITORIO	50	1000	50000
M - BAÑO	100	1000	100000
N - SALON	50	1000	50000
O - OFICINA	100	1000	100000
P - GIMNASIO	50	1000	50000
Q - MUSICA	100	1000	100000
R - LIBROS	50	1000	50000
S - CLOSET	100	1000	100000
T - BIBLIOTECA	50	1000	50000
U - COCINA	100	1000	100000
V - DORMITORIO	50	1000	50000
W - SALON	100	1000	100000
X - OFICINA	50	1000	50000
Y - GIMNASIO	100	1000	100000
Z - MUSICA	50	1000	50000
Total de Ventas	5000	1000	5000000

Digitized by Google

NAME	GRADE	H	I	S	G	D	W	W/H	W/G	W/D	W/I	W/S	W/G	W/D	W/I	W/S
1. J. A. BROWN	900															
2. J. A. BROWN	900															
3. J. A. BROWN	900															
4. J. A. BROWN	900															
5. J. A. BROWN	900															
6. J. A. BROWN	900															
7. J. A. BROWN	900															
8. J. A. BROWN	900															
9. J. A. BROWN	900															
10. J. A. BROWN	900															
11. J. A. BROWN	900															
12. J. A. BROWN	900															
13. J. A. BROWN	900															
14. J. A. BROWN	900															
15. J. A. BROWN	900															
16. J. A. BROWN	900															
17. J. A. BROWN	900															
18. J. A. BROWN	900															
19. J. A. BROWN	900															
20. J. A. BROWN	900															
21. J. A. BROWN	900															
22. J. A. BROWN	900															
23. J. A. BROWN	900															
24. J. A. BROWN	900															
25. J. A. BROWN	900															
26. J. A. BROWN	900															
27. J. A. BROWN	900															
28. J. A. BROWN	900															
29. J. A. BROWN	900															
30. J. A. BROWN	900															
31. J. A. BROWN	900															
32. J. A. BROWN	900															
33. J. A. BROWN	900															
34. J. A. BROWN	900															
35. J. A. BROWN	900															
36. J. A. BROWN	900															
37. J. A. BROWN	900															
38. J. A. BROWN	900															
39. J. A. BROWN	900															
40. J. A. BROWN	900															
41. J. A. BROWN	900															
42. J. A. BROWN	900															
43. J. A. BROWN	900															
44. J. A. BROWN	900															
45. J. A. BROWN	900															
46. J. A. BROWN	900															
47. J. A. BROWN	900															
48. J. A. BROWN	900															
49. J. A. BROWN	900															
50. J. A. BROWN	900															
51. J. A. BROWN	900															
52. J. A. BROWN	900															
53. J. A. BROWN	900															
54. J. A. BROWN	900															
55. J. A. BROWN	900															
56. J. A. BROWN	900															
57. J. A. BROWN	900															
58. J. A. BROWN	900															
59. J. A. BROWN	900															
60. J. A. BROWN	900															
61. J. A. BROWN	900															
62. J. A. BROWN	900															
63. J. A. BROWN	900															
64. J. A. BROWN	900															
65. J. A. BROWN	900															
66. J. A. BROWN	900															
67. J. A. BROWN	900															
68. J. A. BROWN	900															
69. J. A. BROWN	900															
70. J. A. BROWN	900															
71. J. A. BROWN	900															
72. J. A. BROWN	900															
73. J. A. BROWN	900															
74. J. A. BROWN	900															
75. J. A. BROWN	900															
76. J. A. BROWN	900															
77. J. A. BROWN	900															
78. J. A. BROWN	900															
79. J. A. BROWN	900															
80. J. A. BROWN	900															
81. J. A. BROWN	900															
82. J. A. BROWN	900															
83. J. A. BROWN	900															
84. J. A. BROWN	900															
85. J. A. BROWN	900															
86. J. A. BROWN	900															
87. J. A. BROWN	900															
88. J. A. BROWN	900															
89. J. A. BROWN	900															
90. J. A. BROWN	900															
91. J. A. BROWN	900															
92. J. A. BROWN	900															
93. J. A. BROWN	900															
94. J. A. BROWN	900															
95. J. A. BROWN	900															
96. J. A. BROWN	900															
97. J. A. BROWN	900															
98. J. A. BROWN	900															
99. J. A. BROWN	900															
100. J. A. BROWN	900															
101. J. A. BROWN	900															
102. J. A. BROWN	900															
103. J. A. BROWN	900															
104. J. A. BROWN	900															
105. J. A. BROWN	900															
106. J. A. BROWN	900															
107. J. A. BROWN	900															
108. J. A. BROWN	900															
109. J. A. BROWN	900															
110. J. A. BROWN	900															
111. J. A. BROWN	900															
112. J. A. BROWN	900															
113. J. A. BROWN	900															
114. J. A. BROWN	900															
115. J. A. BROWN	900															
116. J. A. BROWN	900															
117. J. A. BROWN	900															
118. J. A. BROWN	900															
119. J. A. BROWN	900															
120. J. A. BROWN	900															
121. J. A. BROWN	900															
122. J. A. BROWN	900															
123. J. A. BROWN	900															
124. J. A. BROWN	900															
125. J. A. BROWN	900															
126. J. A. BROWN	900															
127. J. A. BROWN	900															
128. J. A. BROWN	900															
129. J. A. BROWN	900															
130. J. A. BROWN	900															
131. J. A. BROWN	900															
132. J. A. BROWN	900															
133. J. A. BROWN	900															
134. J. A. BROWN	900															
135. J. A. BROWN	900															
136. J. A. BROWN	900															
137. J. A. BROWN	900															
138. J. A. BROWN	900															
139. J. A. BROWN	900			</												

100% RECYCLED

**DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES
REGIMEN SIMPLIFICADO**

3PLATIN

171

3

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

© 2000 by Kluwer Academic Publishers. All rights reserved.

88

B-1 2 3 1 2 3 2

U L E 6 4 8 3 3 3 h 2 3

EL ULTIMO ESTILO

5	1	3	2	0	0	MICHIGAN STATE	2	3	1	2	2
4	4	5	1	9	5	MICHIGAN STATE	2	3	1	2	2
6 8 0 0 5						MICHIGAN STATE					
6 8 0 0 5						APR	APR	APR	APR	APR	0
2 3 1 2 2						MICHIGAN STATE					

J I M E N E Z
C A R M O N A
B U R E A U

J I C R 6 9 D 4 3 9 P Q 4

1. ESTA DECLARACION ES IRRETRIBUIBLE. 2. LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS SON UN CONSECUTIVO DE LA PERSONALIDAD DE LOS MISMOS. 3. EL JUEZ PUEDE DECIR AL TESTIGO QUE NO SE DEBERIA HACERLO. 4. ALGUNAS DECLARACIONES SON IRRETRIBUIBLES. 5. EL JUEZ PUEDE DECIR AL TESTIGO QUE NO SE DEBERIA HACERLO. 6. ALGUNAS DECLARACIONES SON IRRETRIBUIBLES. 7. EL JUEZ PUEDE DECIR AL TESTIGO QUE NO SE DEBERIA HACERLO. 8. ALGUNAS DECLARACIONES SON IRRETRIBUIBLES. 9. EL JUEZ PUEDE DECIR AL TESTIGO QUE NO SE DEBERIA HACERLO. 10. ALGUNAS DECLARACIONES SON IRRETRIBUIBLES.

U L E 6 4 0 3 3 1 4 8 3

3P3A966

173

卷之三

2. DATA & RESULTS & DISCUSSION & CONCLUSION

U L E 6 4 0 7 3 1 L O 3

3048

134

THE UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES

9 4 E 6 1 9 7 3 1 L 2 3

385A76

175

RECORDED ON THIS DATE 10-15-1974 PRESENT ADDRESS 18
28 CEDARWOOD DR BOSTON MASS 02135

REPRESENTATIF POUR LES DÉPARTEMENTS DE QUÉBEC DÉSIGNÉ PAR LE GOUVERNEMENT DE LA PROVINCE DE QUÉBEC
REPRÉSENTANT DU GOUVERNEMENT DE QUÉBEC POUR LA PROVINCE DE QUÉBEC

GENERAL INFORMATION

3. BATT. DIVISION	4. INDIVIDUAL PERSONNEL	5. AIR DEFENSE AND RADAR PERSONNEL
</		

En el tránsito es importante tener en cuenta las normas de la misma forma como sea necesario.

ESTADO DE SÃO PAULO ESTANCIAS (BALANÇO) - 31

04. RECOMMENDS FOR 10

BRUNSWICK FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY

7

W. MCGRAW-HILL
0 7 1 2 0

S U R 18
ESTRELLA

III. Summary

第10章 第二章

- MISCELLANEOUS**

 1. Enter the amount you estimate to have been spent on the following by the date indicated. If the amount is not known, enter the best estimate available.

—
—
—

0 1 2 3 4 5 6 7 8

A P C O D E S G O O D E S M I N

Cuaderno para el manejo de la actividad económica en el hogar

3 Esta delimitación debería presentarse en el informe final.

2. El Comité Ejecutivo deberá designar un representante para la reunión de trabajo entre el Comité Ejecutivo y la Comisión de la Oficina Federal de Medicamentos y Alimentos que se desarrollará a la mitad del año.

[Sobre](#) | [Politicas de Privacidade](#) | [Termos de Uso](#) | [Contato](#)

Les deux derniers volets de l'œuvre de Gide sont les derniers volets de la littérature française.

Para el año 2000 se estima que el 10% de la población mundial vivirá en las ciudades de más de 1000 mil habitantes y que el 50% vivirá en las ciudades de más de 100 mil habitantes.

• 1995-1996 • 1996-1997 • 1997-1998 • 1998-1999

302 RECAPSOS - APROXIMADAMENTE 3000 PESSOAS SÃO CONVOCADAS PARA O ENCONTRO.

www.scholarlypublications.com

6. The present study is limited by the fact that it does not include a comparison with a control group.

REFERENCES

A N E X O I .

" FORMULARIO DE REGISTRO. R-1 "

ESTÁNDAR DE REGISTRO

Ergonomics

121

13

2016 RELEASE UNDER E.O. 14176

ANTES DE INICIAR EL EJERCICIO SE
LAS DISTRIBUCIONES DEL RÉGIMEN

www.IBM.com/ibmsoftwarecenter

卷之三

www.EasyEngineering.net

- Para terminar, sobre la base de lo mencionado en estos tres artículos de la legislación, se ha establecido la siguiente norma:

INTERFACIAL POLYMER

本章所讨论的“政治”是广义的，既包括政治家、政治组织、政治制度等，也包括政治思想、政治文化、政治行为等。

MÉTODOS DE ESTUDIO DE LA DIFUSIÓN DE LOS NUEVOS SISTEMAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	
1. Encuestas de difusión	1. Encuestas de difusión
2. Encuestas de difusión y análisis de contenido	2. Encuestas de difusión y análisis de contenido
3. Análisis de contenido	3. Análisis de contenido
4. Análisis de contenido y encuestas de difusión	4. Análisis de contenido y encuestas de difusión

19 En la cláusula 11.9 se incluyen disposiciones que establecen los plazos para la ejecución de algunas actividades.
20 Asimismo se fijan los términos y fechas para la ejecución de las demás actividades constitutivas de la ejecución de la obra, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

A M E X O N N .

"DECLARACION ANUAL DEL CREDITO AL SALARIO
PAGADO EN EFECTIVO. (FORMATO 26).

**DECLARACION ANUAL DEL CREDITO
AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO**

24-8125-4

143

ANSWER AND COMMENTARY

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

DEPARTAMENTO	CAB.	PERIODICIDAD	PERIODICIDAD
CAJON			
REFUGIO		ESTIMACIONES	ESTIMACIONES
		ESTIMACIONES	ESTIMACIONES

21PEW1

244

MONTO DEL CREDITO SALDO PENDIENTE DE PAGO EN EFECTIVO	MONTO DEL CREDITO SALDO PENDIENTE DE PAGO EN EFECTIVO
MONTO DEL CREDITO SALDO PENDIENTE DE PAGO EN EFECTIVO	MONTO DEL CREDITO SALDO PENDIENTE DE PAGO EN EFECTIVO
MONTO DEL CREDITO SALDO PENDIENTE DE PAGO EN EFECTIVO	MONTO DEL CREDITO SALDO PENDIENTE DE PAGO EN EFECTIVO
MONTO DEL CREDITO SALDO PENDIENTE DE PAGO EN EFECTIVO	MONTO DEL CREDITO SALDO PENDIENTE DE PAGO EN EFECTIVO
MONTO DEL CREDITO SALDO PENDIENTE DE PAGO EN EFECTIVO	MONTO DEL CREDITO SALDO PENDIENTE DE PAGO EN EFECTIVO

第10章

3. [Esa derivación sería la adición de la magnitud a la otra de modo que el resultado se sumaría con ésta negra. Si se tiene a mano las cifras, se deberán multiplicar los límites de los siguientes intervalos y leerlos manuscritos como los siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N
N O P Q R S T U V W X Y Z

LÍMITE DE HORAS: Se refiere a la muestra de un programa y el número total de horas que se incluyen en el desarrollo.

• REDONDEO • El menor se redondea para que las cantidades de 1 a 50 centavos se acerquen a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se acerquen a la unidad de peso inmediata superior.

- TIPO DE DECLARACIÓN. Se anotará con una T o el requisito correspondiente a la declaración hecha. Cuando esta sea la primera que se presenta por el examinador, la T se anotará en el espacio de presentación de la declaración en el examen. Si el examinador no ha hecho la declaración, la T no se anotará.

RECHAZO FEDERAL DE CONTABILIZANTES DEL RETENEDOR. Petición de cancelación de la obligación de pagar el IVA correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.

Este es un informe de evaluación que evalúa la competencia y el desempeño de los empleados en su trabajo actual. Los resultados se basan en la observación directa y la retroalimentación de personas más altas en la jerarquía. Favor de revisar cuidadosamente.

DATOS DEL TRABAJADOR
Nombre del trabajador: Se anotará el nombre completo sin abreviar.
C.C.: Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes que tiene la persona.
RFC: I.M.S.S.: Se anotará el número registro de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro
Social.

8. INFORME ANUAL - Se encarga de elaborar el informe anual que servirá de base para calcular el ISR.

B- TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Se anotara el total de los efectos al salario pagado en efectivo a los trabajadores. Deberá constar uno de los siguientes que

10 *Journal of Health Politics, Policy and Law*, Vol. 28, No. 1, January 2003

18-14 La suma total de todos los renglones deberá coincidir con el importe a pagar que se anote en el renglón E.

A-5 *Experiments on the effect of temperature on the rate of absorption of water by cellulose acetate.*

REFERENCES 1. Borchardt, R. H., and J. C. Gaskins. 1973. The effect of temperature on the development of *Leucaspis* (Hymenoptera: Encyrtidae) on *Coccoidea* (Homoptera). *Entomophaga* 18: 21-26.

It is important to note that the following statements represent a consensus of those who have submitted them.

C) Se autoriza la cancelación del crédito al salario, efectivamente pagado al trabajador que no se haya desempeñado de modo improductivo hasta el día de devolución, lo que resulte del acuerdo entre los prestadores del crédito al salario.

D) Se establece una comisión de cartera que evalúa el riesgo de los portafolios y la que se encarga de velar por el efectivo y las inversiones para cumplir con las necesidades de capital.

E- Se encuestan los datos que incluyen: Declaración de la demanda y la provisión de cada uno de los factores utilizados en el servicio al que se prestó la actividad establecida.

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. Se señale el nombre completo en atención de
representación en caso de R.F.C. - NITRA REQUERIDA.

（三）在本办法施行前，已经完成的项目，不再进行评价。

A M E X O N I I .

" TABLA DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. "

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Los factores que a continuación se presentan se elaboraron con base al procedimiento que el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 10 de abril de 1995, para el cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual con la base de presentación 1934 = 100. Cada factor sustituye a la que hasta febrero de 1995 se publicó en el DOF con la base 1978 = 100.

Nota muy importante: antes de preparar la conversión de las cotizaciones estas fueron rigurosamente verificadas. Hasta el 10 de junio de 1993

Citas verificadas contra el Diario Oficial de la Federación del 6 de Mayo de 1957 y contra todos los Gacetas oficiales posteriores también verificadas y constadas en las oficinas oficiales ante el Banco de México.

De enero de 1950 a mayo de 1997
Base 1994 = 100 (Cifras publicadas en el Diario Oficial de la Federación)

* De 1950 a 1968 los indicadores se basaron en el Índice de Precios al Mayoreo de la Ciudad de México. De 1969 a la fecha se basan en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, promedio de los precios pagados por las familias mexicanas.

Nota: Para convertir el índice nacional base 1978-100 de cualquier mes a la nueva base 1994+100, se deberá dividir el correspondiente índice mensual entre la constante 41763317/4137941341 y multiplicar el índice General base 1978-100 de febrero de 1995 que es de 417633 puntos, de ahí que el índice General base 1994+100 del mismo mes será de 41763317/4137941341 * 100 = 111.6437 puntos.

A N E X O I V .

" DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES EFECTUADAS
A TRAVES DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y ASOCIACION EN
PARTICIPACION . "

Como ésta declaración informativa es a partir de 1997, la Secretaría no a publicado el formato correspondiente. Se recomienda estar al pendiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A N E X O V .

" FORMATO 28 ".

E. CLASS TRAINS, NO. 500-540000.
SFBCI TURNED IN THE ABOVE 1000-1200-1300-1400-1500-
1600-1700-1800-1900-2000-2100-2200-2300-2400-2500-2600-2700-2800-2900-3000-3100-3200-3300-3400-3500-3600-3700-3800-3900-4000-4100-4200-4300-4400-4500-4600-4700-4800-4900-5000-5100-5200-5300-5400.

against the students in his sentence by *Shakespeare*.

PERIODICO DE LA REPUBLICA ESTA COMUNICANDO AL
PUEBLO DE MEXICO QUE EL ESTADO DE MEXICO

CLASSE DA INVENTARIO FEDERAL DE ENTRAMOS E ENTALHOS

110

卷之三

CLAWSON, Page

www.ijmsc.org , www.ijmsc.net

卷四 1510

[View all posts](#)

— 10 —

THE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

日文阅读理解练习

ANSWER TO Ques. Problem 1

COSTO DE LA DIRECCIÓN

• 100 •

— 20 —

DR. RICHARDSON

（1996年）

2023 RELEASE UNDER E.O. 14176

Per le persone con disabili motorie e sensoriali, la legge 10 aprile 2004 n. 100 ha stabilito che il contributo per l'acquisto di un dispositivo tecnologico per l'autonomia deve essere versato al 100%.

A N E X O V I .

" TABLA DE FACTORES DE ACTIVOS, CARGOS Y
GASTOS DIFERIDOS."

ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARTE 1996

TABLAS DE ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y TERRENOS

FACTORES APLICABLES A LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

A N E X O V I I .

" TABLAS DEL ART. 80 DE LA
LEY DEL I.S.R.".

TARIFA ARTICULO 80 .

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO SOBRE EL EXCEDENTE
0.01	226.46	0.00	3.00
226.46	1,922.10	6.79	10.00
1,922.11	3,377.91	176.35	17.00
3,377.92	3,926.69	423.85	25.00
3,926.70	4,701.30	561.03	32.00
4,701.31	9,481.87	808.91	33.00
9,481.87	14,944.74	2,386.49	34.00
14,944.75	EN ADELANTE	4,243.86	35.00

A N E X O V I I I .

"TABLAS DEL ARTICULO 141 DE LA
LEY DEL I.S.R. .

TARIFAS ARTICULO 141.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO SOBRE EL EXCEDENTE.
0.03	2,518.62	0.00	3.00
2,518.63	21,376.92	75.54	10.00
21,376.93	37,567.92	1,961.28	17.00
37,567.93	43,671.24	4,713.90	25.00
43,671.25	52,286.16	6,239.58	32.00
52,286.17	105,453.96	8,996.40	33.00
105,453.97	166,210.02	26,541.66	34.00
166,210.03	EN ADELANTE	47,198.70	35.00

ANEXO IX.

" TABLAS DEL ART. 141-A DE LA L.I.S.R. "

TARIFA ARTICULO 141-A.

SUBSIDIO FISCAL.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA DE SUBSIDIO	PORCIENTO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL.
0.00	2,518.62	0.00	50.00
2,518.63	21,376.92	37.68	50.00
21,376.93	37,567.92	980.70	50.00
37,567.92	43,671.24	2,356.80	50.00
43,671.25	52,286.16	3,119.94	50.00
52,286.17	105,453.96	4,498.14	40.00
105,453.97	166,210.02	11,516.22	30.00
166,210.93	210,907.74	17,713.32	20.00
210,907.75	253,089.00	20,942.26	10.00
253,089.01	EN ADELANTE	22,318.56	00.00

A N E X O X.

" TABLAS DEL ART. 141-B."

ARTICULO 141-B.
CREDITO GENERAL.

I. CREDITO GENERAL DIARIO.	\$ 2.67
II. CREDITO GENERAL MENSUAL.	81.15
III. CREDITO GENERAL BIMESTRAL.	243.45
IV. CREDITO GENERAL ANUAL.	643.80

C O N C L U S I O N E S .

Méjico es, desgraciadamente, un país con un alto grado de analfabetismo y, sin la educación necesaria y sobre todo si no se tiene una buena cultura fiscal, en la cual el contribuyente (sobre todo las personas físicas), se acostumbren a tributar - de una manera espontánea y sin complicaciones, será muy difícil que la S.H.C.P. obtenga recursos para soportar los gastos públicos de la Nación.

Los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas en cualquiera de sus diferentes Capítulos, no sólo deben conocer sus obligaciones fiscales, sino que, como ya hemos visto antes, deben de tener ciertos conocimientos contables para poder determinar correctamente las contribuciones que generan por las actividades que realizan.

En realidad, una persona normal dedicada a sus actividades no tiene los conocimientos suficientes como para poder llevar por su cuenta lo que se denomina "Régimen Simplificado", que en realidad está algo complicado y es necesario que busquen una asesoría profesional para poder cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales.

Recomiendo que si de todos modos se va a contratar los servicios de un contador, no sólo se lleve el registro de Entradas y Salidas como lo marca las Facilidades Administrativas, sino

que se lleve una contabilidad completa; ésta recomendación se sugiere por las siguientes razones:

1. En el Régimen simplificado con Facilidades Administrativas, no se puede determinar las utilidades que puedan generar los contribuyentes.
Llevando una contabilidad completa, se podrá determinar correctamente esas utilidades o si realmente está obteniendo pérdidas.
2. En cuanto a los comprobantes de gastos y las facturaciones de ingresos, así como lo referente a los automóviles utilitarios, deben de cumplir con los mismos requisitos que establece el Régimen General de Ley; entonces en estos rubros no existen ninguna facilidades administrativas.
3. De alguna manera la S.H.C.P. busca la finalidad de "adentrar" a los contribuyentes al lenguaje fiscal de una forma transitoria, es decir, del Régimen de Bases Especiales de Tributación al Régimen Simplificado, y dentro de ésta, obligarlos a cumplir poco a poco con todos los requisitos que establece la Ley para los contribuyentes mayores.
Va a llegar un momento determinado en que ya no va a ser necesario llevar el registro de Entradas y Salidas, pues el contribuyente estará cumpliendo sin darse cuen-

ta, con todos los requisitos, como si fuese contribuyente mayor, y será entonces cuando la Secretaría determinará que lleven una contabilidad completa.

Es decir, los contribuyentes que se encuentren en el Régimen Simplificado registrarán, tarde o temprano sus operaciones financieras en un registro contable completo. Por estas razones al llevar una contabilidad aparte del registro de Entradas y Salidas desde este momento, les ayudará a comprender más fácilmente los cambios que, como mencionó, llegarán tarde o temprano y, así como van las cosas, en uno o dos años más, el Régimen Simplificado pasará a la posteridad como pasó con el Régimen de Bases Especiales de Tributación.

B I B L I O G R A F I A .

- * FISCO AGENDA. C.P. EFRAIN LECHUGA SANTILLAN. EDITORIALES FISCALES ISEF. DECIMA EDICION. DERO 1991.
- * ANALISIS FISCAL HOY. EDICIONES FISCALES DE S.A. DE C.V. AÑO 3 NUMERO 29.
- * BITACORA INFORMATIVA. SICCO S.A. DE C.V. AÑO IX, SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 1997.
- * DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 14 DE MARZO DE 1997.
- * DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE MARZO DE 1997.
- * MANUAL DE REDACCION E INVESTIGACION DOCUMENTAL. SUSANA GONZALEZ REYNA. EDITORIAL TRILLAS. SEGUNDA EDICION. JULIO DE 1993.
- * PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL. ECASA S.A. DE C.V. AÑO III SEPTIEMBRE DE 1990. NUMERO 26.
- * PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL. SICCO S.A. DE C.V. AÑO IX, SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1996. NUM. 173.
- * PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL. SICCO S.A. DE C.V. AÑO IX. SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 1997. NUMERO 181.
- * PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL. SICCO S.A. DE C.V. AÑO IX, PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 1997. NUMERO 184.